

crea que incurre en algunos de los motivos de tacha previstos en la ley y duden de su objetividad.

📖 LOPJ, arts. 219, 220, 222 a 228; LECrim, arts. 52 ss; LECiv, arts. 107 a 128; LRJ-PAC, art. 29.

➡ Abstención.

Reducción de capital [DMer] Operación societaria por la que la sociedad disminuye la cifra del capital social con las siguientes finalidades: 1) devolver o restituir aportaciones; 2) condonar dividendos pasivos; 3) constituir o incrementar la reserva legal o voluntaria, o 4) restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio de la sociedad disminuido por consecuencia de las pérdidas. La reducción del capital debe acordarse por la junta general de accionistas o asamblea de socios y reunir los requisitos previstos para la modificación de los estatutos de la sociedad. La reducción de la cifra del capital social puede realizarse de tres formas: 1) disminución del valor nominal de las acciones, 2) su amortización, o 2) su agrupación para canjearlas.

📖 LSA, arts. 163 a 170; LSRL, arts. 79 a 83.

Reenvío [DCiv] Se produce esta situación, en materia de conflicto de leyes, cuando la ley extranjera designada por la regla de conflicto como competente declina su competencia a favor de otra norma, ya sea ésta la original del Juez que conocía del asunto (remisión de primer grado) o la de un tercer país (remisión de segundo grado). El Derecho español permite la remisión en primer grado a favor del propio Derecho español, pero nunca a favor de un tercer país.

📖 CC, art. 12.2.

Referéndum [DCon] Figura democrática por la que se someten a decisión de todos los ciudadanos cuestiones de interés general. Existen diversas clases de referéndum: 1) referéndum consultivo, por el que se deciden asuntos de importante trascendencia política para el Estado; este referéndum será convocado por el Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso de los Diputados 2) referéndum constitucional, por el que se ratifica un proyecto de reforma de la Constitución; 3) referéndum de iniciativa autonómica prevista en el art. 151 de la Constitución por el que se ratifica el proceso de acceso a la autonomía; 4) referéndum para la aprobación del Estatuto de Autonomía de las Comunidades que acceden a la autonomía por la vía del art. 151, y 5) Referéndum para la modificación de los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas que se constituyeron por la vía del art. 151 de la Constitución.

📖 CE, art. 92; LO 2/1980, de 18 de enero, sobre Regulación de las Distintas Modalidades de Referéndum, arts. 6 a 10.

Reforma constitucional [DCon] Procedimiento de modificación de la Constitución. La iniciativa corresponde al Gobierno, al Congreso, al Senado y a las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas. Existen dos procedimientos de reforma de la Constitución según sea: 1) una reforma parcial de la misma, o 2) una reforma total del texto constitucional, o bien que esta última afecte a determinadas materias. El procedimiento ordinario está previsto para la reforma parcial de la Constitución y se aprueba por una mayoría cualificada de tres quintos en cada una de las Cámaras. En el caso de que el Sena-

do no aprobase la reforma con idénticos términos que el Congreso, se prevé la constitución de una Comisión paritaria de Senadores y Diputados con la misión de lograr que ésta sea aprobada por tres quintas partes. El procedimiento extraordinario está previsto para la reforma total del texto constitucional o bien para una reforma parcial de éste que afecte al Título Preliminar, a la Sección 1.ª del Capítulo II del Título I de la Constitución.

📖 CE, arts. 166 a 169.

➡ Constitución.

Reformatio in peius [DPro] Principio por el que el Juez que conoce de un recurso no puede reformar la resolución recurrida en perjuicio del recurrente. De hecho, ha afirmado nuestro Tribunal Supremo que la prohibición de la *reformatio in peius* es una garantía fundamental que forma parte del derecho al debido proceso, lo que supone limitar el poder punitivo del Estado, garantizando la efectividad del derecho fundamental de defensa.

Regencia [DCon] Institución prevista para ejercer las funciones regias en caso de minoría de edad o inhabilitación del Rey. Si la autoridad regia fuese menor de edad, desempeñará la Regencia su padre o su madre y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, durante el tiempo que quede hasta alcanzar la mayoría de edad. Si el Rey estuviese inhabilitado para ejercer la autoridad y así fuese reconocido por las Cortes, entrará a ejercer la Corona el Príncipe heredero, si fuere mayor de edad, y, en su defecto, será su madre o pariente mayor de edad

más cercano en la línea sucesoria. Finalmente, si no hubiese persona que ejerciese la Regencia, las Cortes nombrarán a una, tres o cinco personas, españolas y mayores de edad, las cuales ejercerán las funciones regias por mandato constitucional.

📖 CE, art. 59.

➡ Monarquía parlamentaria.

Régimen de participación [DCiv] Régimen económico matrimonial, de carácter mixto, mediante el cual durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición de sus bienes, pero, al finalizar el mismo, da derecho a cada uno a participar en las ganancias obtenidas por el otro consorte durante la vigencia del régimen.

📖 CC, arts. 1.411 ss.

➡ Régimen económico matrimonial.

Régimen de separación de bienes [DCiv] Régimen económico matrimonial supletorio de segundo grado por el cual corresponde a cada cónyuge la administración, disposición y disfrute de los bienes que tuviese al iniciarse el mismo y de los que adquiera por cualquier título con posterioridad, pero con la obligación de participar en las cargas del matrimonio.

📖 CC, arts. 1.435 ss.

➡ Régimen económico matrimonial.

Régimen de sociedad de gananciales [DCiv] ➡ Sociedad de gananciales

Régimen económico matrimonial [DCiv] Conjunto de reglas que rigen los efectos patrimoniales del matrimonio entre los cónyuges y frente a terceros. Puede ser convencional o legal, según haya sido pactado libremente por las partes o venga impuesto por la

ley. Se clasifican, atendiendo a las masas patrimoniales a las que da lugar, en sistemas de comunidad, de separación y de participación.

📖 CC, arts. 1.315 ss.

➔ Régimen de participación Régimen de separación; Sociedad de gananciales.

Régimen económico supletorio [DCiv] Régimen económico de las relaciones patrimoniales del matrimonio cuando los cónyuges no han especificado ningún otro mediante capitulaciones matrimoniales. En el CC se establece la sociedad de gananciales como régimen supletorio de primer grado, y la separación de bienes como régimen supletorio de segundo grado.

📖 CC, arts. 1.315, 1.316, 1.435.

Régimen General de la Seguridad Social [DTr] Régimen de la Seguridad Social aplicable a todos los trabajadores por cuenta ajena o asimilados que presten industria o servicios. Se aplica supletoriamente a los Regímenes Especiales de la Seguridad Social en lo no previsto por aquéllos. Están comprendidos en el Régimen General: 1) los trabajadores por cuenta ajena y los socios trabajadores de sociedades mercantiles capitalistas; 2) los conductores de vehículos de turismo al servicio de particulares; 3) el personal civil no funcionario dependiente de organismos, servicios o entidades del Estado; 4) el personal civil no funcionario al servicio de organismos y entidades de la Administración Local, siempre que no estén incluidos en virtud de una ley especial en otro régimen obligatorio de previsión social; 5) los laicos o seculares que presten servicios retribuidos en los establecimientos o dependencias de las entidades o instituciones eclesiásticas; 6) las personas que presten servicios

retribuidos en las entidades o instituciones de carácter benéfico-social, etc.

📖 TRLGSS, art. 97.

➔ Regímenes Especiales de la Seguridad Social.

Regímenes Especiales de la Seguridad Social [DTr] Régimen previsto para aquellas actividades profesionales cuya naturaleza, condiciones de lugar o tiempo o cualidad de sus procesos productivos hacen necesaria una diferente aplicación de los beneficios de la Seguridad Social. Encuadran en los Regímenes Especiales los siguientes grupos: 1) trabajadores dedicados a las actividades agrícolas, forestales y pecuarias, así como los titulares de pequeñas explotaciones que las cultiven directa y personalmente; 2) trabajadores del mar; 3) trabajadores por cuenta propia o autónomos; 4) funcionarios públicos, civiles y militares; e) empleados de hogar; 5) estudiantes, y 6) los demás grupos que determine el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

📖 TRLGSS, arts. 9, 10.

➔ Régimen General de la Seguridad Social.

Registro Civil [DCiv] Registro público donde se hacen constar todos los actos relativos al estado civil de las personas. Existen Registros Municipales dependientes de los Juzgados de Primera Instancia, Registros Consulares y un Registro Central. Está organizado en cuatro Secciones: de nacimientos, de matrimonios, de defunciones y de tutelas y representantes legales.

📖 CC, art. 325 ss.; LRC.

Registro de la Propiedad [DCiv] Desde una perspectiva institucional, es la oficina pública que tiene por objeto la publicidad de las situaciones jurídico-

reales inmobiliarias, garantizando la seguridad del tráfico jurídico. ROCA SASTRE también señala otros dos aspectos del Registro: como oficina o conjunto de libros, o como un servicio público.

📖 CC, arts. 605 ss.; LH, art. 1.

Reglamento [DAd] Norma jurídica de rango inferior a la ley dictada por órgano que tiene atribuida potestad reglamentaria. Los reglamentos no pueden regular materias reservadas a la ley ni infringir normas con dicho rango. Para que produzcan efectos jurídicos deben ser publicados en el diario oficial que corresponda y tienen vigencia indefinida hasta que se modifiquen por otras normas de mayor o igual rango. Según su relación con la ley, la doctrina alemana los clasifica en: 1) reglamentos ejecutivos o *secundum legem*, que ejecutan y aplican la ley; 2) *intra legem*, que completan una ley añadiendo supuestos o preceptos nuevos, y 3) reglamentos o *praeter legem*, que regulan *ex novo* una determinada materia, sin existencia concreta de una ley, siempre que en aquella materia no exista reserva de ley.

📖 LRJ-PAC, art. 52; LOFAGE, arts. 22 a 26.

Reglamento comunitario [DE] Acto jurídico comunitario, de carácter general pues establece y desarrolla las políticas comunes, obligatorio en todos sus elementos y también directamente aplicable. Es, en definitiva, la verdadera «ley comunitaria» y debe ser íntegramente respetada por todos sus destinatarios (individuos, Estados miembros, órganos comunitarios). Desde su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE)* se aplica directamente en todos los Esta-

dos miembros sin necesidad de transposición interna nacional y es directamente invocable por los particulares, que pueden exigir su cumplimiento.

📖 TCE, art. 249; STJCE 24-10-1973, Shülter, 9/73.

➔ Derecho comunitario derivado.

Reglamento de necesidad [DAd] Norma jurídica de rango inferior a la ley, dictado incluso en contra de lo previsto en las leyes en circunstancias excepcionales –estados de alarma, excepción o sitio– que justifica transitoriamente la suspensión del principio de legalidad. Se caracteriza por su vigencia temporal mientras perduren las circunstancias excepcionales y sólo se aplica en tales momentos.

📖 LO 4/1981, de 1 de junio, de Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

Reglamento de uso [DMer] Normas privadas de uso y control de utilización de una marca colectiva que deberán acompañar a la solicitud de registro de la marca. Además de los datos de identificación de la asociación solicitante, se especificarán las personas autorizadas a utilizar la marca, sus condiciones de afiliación a la asociación, los motivos por los que puede prohibirse el uso de la marca a un miembro de la asociación, y demás sanciones en que puede incurrir. El reglamento de uso no puede ser contrario a la ley, al orden público o a las buenas costumbres. Toda propuesta de modificación del reglamento de uso deberá ser sometida por el titular de la marca colectiva a la Oficina Española de Patentes y Marcas. La modificación surtirá efectos a partir de su inscripción en aquélla.

📖 Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, arts. 63 a 65.

Reglamento local [DAd] Texto normativo de rango inferior a la ley dictado por un ente local. Existen distintas clases de reglamentos locales: 1) reglamentos orgánicos, reguladores del funcionamiento de la administración local; 2) ordenanzas municipales, reguladoras de la actuación administrativa en sus relaciones con los administrados en el ámbito de sus competencias, y 3) bandos dictados por el Alcalde, cuya naturaleza jurídica es discutida por la doctrina. Un sector defiende que constituyen una auténtica potestad reglamentaria, y otro, que son un recordatorio de las obligaciones impuestas en otras disposiciones normativas.

📖 LBRL, arts. 20 a 22, 49; RDLeg 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, arts. 55 a 59.

Reglamento parlamentario [DCon] Texto normativo elaborado por cada una de las Cámaras para dotarse de sus propias normas para regular la organización y funcionamiento de las mismas conforme a los principios constitucionales. Aunque se denominen reglamentos, son normas con rango de ley, cuyo único control lo realiza el Tribunal Constitucional. Tales reglamentos son aprobados por la Cámara a la que afectan. Los reglamentos parlamentarios son: 1) Reglamento del Congreso de los Diputados; 2) Reglamento del Senado, y 3) Reglamento de las Cortes Generales.

📖 CE, art. 72; LOTC arts. 27 y 32; Reglamento del Congreso de los Diputados, de 10 de febrero de 1982; Reglamento del Senado, de 26 de mayo de 1982.

➡ Resolución de presidencia parlamentaria.

Regulación de empleo [DTr] Procedimiento especial dirigido a obtener auto-

rización de la autoridad laboral para efectuar alteraciones en las relaciones de trabajo por las siguientes causas: 1) extinción y suspensión de contratos de trabajo fundada en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción; 2) extinción y suspensión de relaciones de trabajo por fuerza mayor, y 3) extinción de relaciones de trabajo por desaparición de la personalidad jurídica del contratante. El procedimiento, salvo determinadas especialidades, consta de las siguientes fases: A) solicitud del empresario dirigida a la autoridad laboral competente; B) apertura de un período de consultas con los representantes de los trabajadores; C) comunicación del empresario a la autoridad laboral competente del resultado de las consultas, y D) resolución de la autoridad laboral: a) si ha habido acuerdo entre las partes en el período de consultas, autorizará extinguir las relaciones laborales, y b) si no se ha alcanzado ningún acuerdo, lo desestimarán o estimarán total o parcialmente.

📖 ET, art. 47, 49.1.h), i), 51; RD 43/1996, de 19 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos.

➡ Despido colectivo.

Reincidencia [DP] Circunstancia agravante de la responsabilidad penal por la que el responsable de un hecho punible ha sido condenado por otros delitos de la misma naturaleza anteriormente y éstos constan como antecedentes penales.

📖 CP, art. 22.8.º

➡ Agravantes.

Reintegración de la quiebra [DMer] Conjunto de actuaciones destinadas a aumentar la masa de acreedores cuan-

do una empresa se encuentra en situación de quiebra. Estas actuaciones se basan en figuras jurídicas especiales previstas en el ordenamiento jurídico, como la retroacción de los efectos de la declaración judicial de la quiebra por la que se intenta hacer coincidir el efecto inmediato de la declaración de quiebra, cual es la indisponibilidad por el quebrado de sus propio patrimonio, con el inicio del estado que la motiva declarando nulas todas las actuaciones realizadas por la empresa quebrada en perjuicio de los acreedores.

📖 Ccom, arts. 878 a 882, 908, 909, 911, 918.

Relación jurídico-tributaria [DF] Conjunto de vínculos y relaciones entre la Administración tributaria y el contribuyente cuyo fin es obtener el cobro y el pago de los tributos, como consecuencia de la aplicación de los tributos.

📖 CE, arts. 133, 142, 156.

Relaciones de vecindad [DCiv] Conjunto de normas que regulan las relaciones entre los predios colindantes y que establecen límites al ejercicio de las facultades por parte de los propietarios con carácter recíproco y general.

📖 CC, arts. 384 a 387, 552, 569, 586.

➡ Límites a la propiedad.

Relaciones laborales de carácter especial [DTr] Relaciones de trabajo que tienen un régimen jurídico particular. Este régimen jurídico, que debe respetar los derechos básicos reconocidos por la Constitución, ha sido dictado con la finalidad de adaptarse a las particularidades de esta clase de relaciones laborales especiales, las cuales se distinguen de las demás por naturaleza de la prestación de servicios, peculiaridades de la empresa o sector de la actividad en que

trabajan. Entre las relaciones laborales especiales, se encuentran: 1) determinado personal de alta dirección; 2) servicio del hogar familiar; 3) penados en las instituciones penitenciarias; 4) deportistas profesionales; 5) artistas en espectáculos públicos; 6) personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas; 7) trabajadores minusválidos que presten sus servicios en los centros especiales de empleo, y 8) estibadores portuarios que presten servicios a través de sociedades estatales o sujetos que desempeñen las mismas funciones en puestos gestionados por las Comunidades Autónomas.

📖 ET, art. 2.

Remate [DPro] Mejor precio ofrecido por una persona en una subasta pública judicial de bienes embargados. Mejor postura sobre las inicialmente formuladas por los licitadores.

📖 LECiv, arts. 643 a 675.

➡ Subasta.

Remisión condicional [DP] Se refiere al acuerdo adoptado por el Juez o tribunal que hubiere conocido del delito sobre suspender la ejecución de las penas privativas de libertad a las que hubiese sido condenado el reo. Esta decisión puede acordarse cuando concurren los siguientes requisitos: 1) que el reo haya delinquirido por primera vez; a tal efecto, no se tendrán en cuenta las anteriores condenas por delitos imprudentes ni los antecedentes penales que hayan sido cancelados o debieran serlo; 2) que la pena impuesta, o la suma de las impuestas en una misma sentencia, no sea superior a los dos años de privación de libertad, y 3) que haya satisfecho las responsabilidades

civiles derivadas del delito, salvo que el Juez o tribunal, después de oír a los interesados y al Ministerio Fiscal, declare la imposibilidad total o parcial de que el condenado haga frente a las mismas. No obstante, y con carácter excepcional, pueden otorgar la suspensión de cualquier pena impuesta en caso que el penado esté aquejado de una enfermedad muy grave.

📖 CP, arts. 80 a 87.

Remoción del tutor [DCiv] Destitución del tutor. Tiene lugar cuando, después de ser designado, incurra el tutor en alguna causa legal de inhabilidad, o realice mal su cargo por no cumplir los deberes inherentes al mismo o por notoria ineptitud. La remoción es acordada por el Juez de oficio, o a solicitud del Ministerio Fiscal, del tutelado o de otra persona con interés legítimo, y determina el nombramiento de un nuevo tutor.

📖 CC, art. 247.

➡ Tutor.

Renta [DCiv] Cantidad que debe satisfacer el arrendatario al arrendador por el uso del bien arrendado.

Renuncia [DPro] Terminación anormal de un proceso por el que una parte manifiesta su voluntad de abandonar su pretensión renunciando al derecho material que la apoya, es decir, que, posteriormente, no puede volver a entablar idéntico pleito.

📖 LECiv, arts. 19, 20, 25.

➡ Desistimiento; Terminación anormal del proceso.

Renuncia de derechos [DCiv] Declaración de voluntad de un individuo por la cual manifiesta su intención de desentenderse de un derecho. Es admitida en

nuestro ordenamiento siempre que no sea contraria al interés, o al orden público, ni perjudique a terceros.

📖 CC, art. 6.2.

Representación [DCiv] Declaración de voluntad destinada a producir efectos jurídicos en la esfera patrimonial y jurídica distinta al sujeto que la realiza. Tradicionalmente se distingue entre representación directa e indirecta y representación voluntaria o legal.

Representación directa [DCiv] Instrumento por el cual una persona realiza una manifestación de voluntad en nombre y por cuenta ajena, del representado, de suerte que los efectos jurídicos de la misma se producen directamente en la esfera patrimonial del representado.

Representación indirecta [DCiv] Medio a través del cual una persona realiza una manifestación de voluntad en nombre propio pero por cuenta ajena.

📖 CC, art. 1.717.

Representación legal [DCiv] Representación que tiene su origen en una imposición legal. Tiene especial relevancia en las relaciones familiares. Ej.: los padres son los representantes legales de los hijos no emancipados

📖 CC, art. 162.

Representación voluntaria [DCiv] Aquella representación que tiene su origen en la voluntad de las partes, por lo que a través de un negocio jurídico se faculta a una persona para realizar determinados actos en nombre y por cuenta de otra.

Representante del ausente [DCiv] Es la persona encargada de velar por

la administración y custodia de los bienes del ausente; entre sus obligaciones pueden destacarse la de inventariar los bienes muebles y describir los inmuebles u obtener los rendimientos normales de los mismos. El representante ha de ser el cónyuge, el hijo mayor de edad, el ascendiente más próximo en grado, los hermanos mayores de edad, o a falta de todos ellos, o en su lugar cuando haya motivo grave, una persona solvente y de buenos antecedentes designada por el Juez a su prudente arbitrio. También ostentan ciertos derechos, como poseer temporalmente el patrimonio del ausente o recibir una cuantía de los productos líquidos de éste.

📖 CC, arts. 184 a 186.

➡ Ausencia.

Representantes electorales [DCon] Personas designadas por los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones para representarlos y actuar en su nombre ante la Administración electoral. Los representantes de las candidaturas lo son, asimismo, de los candidatos incluidos en ellas. La aceptación por los candidatos supone apoderar generalmente a los representantes electorales para actuar en procedimiento judicial en materia electoral.

📖 LO 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, art. 43.

Reproducción asistida [DCiv] Medios o técnicas científicas de reproducción del ser humano alternativas a las naturales. Las más importantes son la reproducción *in vitro* o la inseminación artificial. Jurídicamente plantean problemas respecto de la determinación de la filiación.

📖 Ley 35/1988, de 11 de noviembre, sobre técnicas de reproducción asistida.

Repudiación de herencia [DCiv] Declaración de voluntad por la que el llamado a la herencia manifiesta de forma expresa y formal su voluntad de no aceptarla. Debe hacerse en documento público o por escrito presentado ante el Juez competente para conocer de la testamentaria o *ab intestato*. Sus efectos son principalmente: que hereden sus sustitutos; a falta de éstos que tenga lugar el derecho de acrecer o que se produzca la apertura de la sucesión *ab intestato*.

📖 CC, art. 1.008

Requerimiento [DPro] Acto de comunicación procesal que tiene por objeto ordenar libramiento de certificaciones, testimonios y cualquier actuación cuya ejecución deban hacerla los Registradores de la Propiedad, Mercantiles, Corredores de Comercio, Notarios, Agentes del Tribunal o Juzgado.

📖 LECiv, art. 149.5.º

Requisitoria [DPro] Diligencia judicial por la que se pone en conocimiento de los Juzgados de Instrucción y de las autoridades la existencia de un procesado rebelde a fin de que informen sobre aquél, y se ordena a la policía la localización y detención del procesado rebelde.

📖 LECrim, arts. 512 ss.

Res extra commercium [DCiv] Cosa que se encuentra fuera del comercio de los hombres y que, por tanto, no puede constituir el objeto de un contrato o pacto.

📖 CC, art. 1.271.

Res nullius [DCiv] Cosa que se encuentra abandonada y carece de dueño o, teniéndolo, es imposible su identificación.

➡ Ocupación.

Resarcimiento [DCiv] Modalidad de indemnización de daños y perjuicios producidos por el incumplimiento culpable, doloso o moroso de las obligaciones por el deudor, cuando no puede procederse al cumplimiento de forma específica y se ha producido un daño para el acreedor. Además debe existir un nexo causal entre dicho daño y el comportamiento del deudor.

📖 CC, art. 1.101.

Rescisión [DCiv] Ineficacia del contrato válidamente celebrado debido a la concurrencia de unas circunstancias que producen lesión o perjuicio a una de las partes. Puede rescindirse un contrato por las causas establecidas en la ley, distinguiendo el CC específicamente entre la rescisión por lesión y por fraude.

📖 CC, arts. 1.291 ss.

➔ Ineficacia.

Reserva de ley [DCon] Materias que, según la Constitución, han de ser reguladas por una norma con rango ley aprobada por los representantes del pueblo español en Cortes, no pudiendo el poder ejecutivo normar aquéllas. La reserva de ley puede ser: 1) ordinaria, y 2) orgánica. Por otro lado, la reserva relativa de ley permite que, excepcionalmente y cuando esté expresamente autorizado, algunas de estas materias puedan ser reguladas por el Gobierno.

📖 LRJ-PAC, art. 51.1.

➔ Leyes orgánicas.

Reserva lineal [DCiv] Constituye una restricción a la facultad de disposición *mortis causa* que tienen los ascendientes respecto de determinados bienes que hayan heredado de sus descendientes y que forzosamente se ha de dejar a determinados parientes que se

encuentren en la línea de procedencia de los bienes. La finalidad está en mantener determinados bienes en el ámbito familiar.

📖 CC, art. 811

➔ Reservas.

Reserva mental [DCiv] Vicio de la voluntad que, en el ámbito negocial, tiene lugar cuando se emite una declaración de voluntad como querida pero internamente se desea otra cosa.

➔ Vicios de la voluntad.

Reserva ordinaria [DCiv] Reserva que debe constituir el cónyuge viudo a favor de ciertas personas (generalmente los hijos) y respecto de ciertos bienes cuando contrae segundas o ulteriores nupcias.

📖 CC, arts. 968 a 980.

➔ Reservas.

Reservas [DCiv] Institución de Derecho hereditario por la que se obliga a ciertas personas a no disponer de determinados bienes y a transmitirlos *mortis causa* a otras personas que vivan al tiempo de su fallecimiento. El CC distingue la reserva ordinaria o viudal (arts. 968 a 980) de la reserva lineal (art. 811). El reservista es la persona obligada a constituir la reserva, y el reservatario, aquella a cuyo favor se constituye.

➔ Reserva lineal; Reserva ordinaria.

Residencia [DCiv] Lugar del espacio donde una persona permanece de forma continuada.

➔ Domicilio.

Resolución [DE] Acto jurídico comunitario en el que se expresan las intenciones comunes o la voluntad de las instituciones europeas para el desarro-

llo de una determinada materia. Tienen relevancia política pues perfilan el camino a seguir en el futuro.

Resolución contractual [DCiv] Facultad otorgada a una de las partes en los contratos sinalagmáticos para dejar sin efecto el mismo cuando la otra incumple las obligaciones que le son propias.

📖 CC, art. 1.124

Resolución de presidencia parlamentaria [DCon] Decisiones adoptadas por el Presidente de la Cámara sobre interpretación y aplicación de los reglamentos parlamentarios. Las referidas resoluciones dan lugar a usos parlamentarios que se van consolidando en la práctica.

📖 CE, art. 72.

➔ Reglamento parlamentario.

Resoluciones casables en materia civil [DPro] El recurso de casación procede contra las sentencias dictadas en segunda instancia por las Audiencias Provinciales cuando: *a)* se dictaran para la tutela civil de derechos fundamentales, excepto los que reconoce el art. 24 CE; *b)* la cuantía del asunto excediere de los 25 millones de pesetas o 150.253,03 €, o *c)* la resolución tuviese interés casacional.

📖 LECiv, art. 477.

➔ Recurso de casación civil.

Resoluciones casables en materia contenciosa [DPro] En materia contencioso-administrativa, son recurribles en casación ordinaria las siguientes sentencias y autos: 1) sentencias: *a)* dictadas en única instancia por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional y por las Salas de lo Contencioso-Ad-

ministrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, salvo excepciones; *b)* sentencias de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia que declaren nula o conforme a Derecho una disposición de carácter general, y *c)* resoluciones del Tribunal de Cuentas en los supuestos establecidos en su Ley de Funcionamiento; 2) autos: *a)* los que inadmitan el recurso contencioso-administrativo o hagan imposible su continuación; *b)* los que pongan término a la pieza separada de suspensión o de otras medidas cautelares; *c)* los recaídos en ejecución de sentencia, siempre que resuelvan cuestiones no decididas en aquélla o que contradigan sus términos; *d)* los dictados en el caso previsto en el art. 91, etc.

📖 LJCA, arts. 86, 87.

➔ Recurso de casación contencioso-administrativo.

Resoluciones casables en materia penal [DPro] En materia penal, son susceptibles de recurso de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma las siguientes sentencias: *a)* dictadas por la Sala de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia en única o en segunda instancia, y *b)* dictadas por las Audiencias en juicio oral y única instancia. Respecto a los autos, sólo son susceptibles de casación por infracción de ley, en los casos previstos expresamente, cuando hubiesen sido dictados en apelación por las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia o con carácter definitivo por las Audiencias.

📖 LECrim, arts. 847, 848.

➔ Recurso de casación penal; Recurso de casación por infracción de ley; Recurso de casación por quebrantamiento de forma.

Resoluciones casables en materia social [DPro] En materia laboral, son susceptibles de recurso de casación ordinario: 1) las sentencias dictadas en única instancia por las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia y por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional; 2) los autos que decidan el recurso de súplica interpuesto contra los que en ejecución de sentencia dicten dichas Salas, cuando resuelvan puntos sustanciales no controvertidos en el pleito, no decididos en la sentencia o que contradigan lo ejecutoriado, y 3) los autos que resuelvan el recurso de súplica interpuesto contra la resolución en que la Sala se declare incompetente por razón de la materia.

▬ TRLPL, art. 204.

➔ Recurso de casación social.

Resoluciones judiciales [DPro] Se refiere a las clases de resoluciones que puede dictar un Juez o Magistrado en un proceso. Éstas pueden ser: 1) no jurisdiccionales, como son los acuerdos adoptados por los tribunales cuando no están constituidos en Sala, por las Salas de Gobierno o Presidentes en el ejercicio de funciones gubernativas, y 2) jurisdiccionales, que se dividen en: a) Autos, b) Providencias, c) Sentencias.

➔ Auto; Providencia; Sentencia.

Responsabilidad civil [DCiv] Los presupuestos exigidos por la jurisprudencia para reconocer la responsabilidad civil y, por tanto, la obligación de resarcir son: 1) una acción u omisión antijurídica; 2) un daño; 3) culpa o negligencia atribuible al que realiza el acto, y 4) nexo causal entre la acción y omisión y el resultado dañoso.

▬ CC, arts. 1.093, 1.101 y 1.902.

➔ Acto ilícito civil; Daño; Indemnización pecuniaria; Negligencia; Nexo causal.

Responsabilidad del empresario [DCiv] Responsabilidad del empresario por los daños ocasionados por sus empleados en el desempeño de sus tareas en un tipo de responsabilidad extracontractual por hechos ajenos, con la peculiaridad de que el empresario podrá repetir contra los mismos las cantidades satisfechas. Debe existir entre el empresario o director del establecimiento y el empleado una relación de subordinación o jerárquica, y haber actuado este último con negligencia.

▬ CC, arts. 1.903, 1.904.

Responsabilidad del fabricante [DCiv] ➔ Responsabilidad por producto defectuoso.

Responsabilidad extracontractual [DCiv] Responsabilidad que nace de los actos u omisiones ilícitos.

Responsabilidad legislativa [DAd] Responsabilidad patrimonial por actos del poder legislativo estatal o autonómico de los que se deriven daños y perjuicios efectivos y evaluables económicamente a terceros. Figura distinta de la expropiación legislativa, puesto que la responsabilidad del Estado legislador se desarrolla en aquellos casos en que no haya una privación singular o general de bienes y derechos.

▬ CE, art. 9.3; LRJ-PAC, arts. 139 ss.

Responsabilidad objetiva [DCiv] Frente a la tradicional responsabilidad civil que exige como requisito para que surja la obligación de indemnizar la culpa o negligencia del autor, hoy día avanzan las tesis que defienden la responsabilidad objetiva o responsabilidad por riesgo, en que basta que concurren los demás requisitos (acción, nexo causal y daño) sin necesidad de imputar una ac-

tuación dolosa al culpable. Se pretende de esta manera proteger a los perjudicados por aquellas actividades que implican cierto riesgo aunque no haya incurrido en culpa su autor.

▬ CC, art. 1.902; Ley 65/1964, de 29 de abril, de responsabilidad civil derivada de daños nucleares, arts. 145 ss.; Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos, art. 4.

Responsabilidad patrimonial [DCiv] Principio por el cual los bienes presentes y futuros del deudor quedan sujetos al cumplimiento de sus obligaciones. Es consecuencia lógica de la estructura de las obligaciones, el débito y la responsabilidad. Nunca abarca dicha responsabilidad a los derechos personalísimos o a bienes que carezcan de valor económico.

▬ CC, art. 1.911.

Responsabilidad patrimonial de la Administración [DAd] Institución proveniente de la acción aquiliana o de responsabilidad extracontractual aplicada al ámbito de la Administración pública que ha evolucionado desde un sistema subjetivo o de responsabilidad por culpa a otro objetivo en el que el damnificado tiene derecho a ser indemnizado por las lesiones que sufran en sus bienes y derechos, salvo en casos de fuerza mayor, siempre que sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y el daño sea efectivo y evaluable económicamente.

▬ CE, art. 106.2; LRJ-PAC, arts. 139 a 146.

Responsabilidad por daños de animales [DCiv] Modalidad de responsabilidad extracontractual por hechos ajenos. Deben responder los propietarios

o personas que usen de animales por los daños ocasionados por éstos, salvo que haya concurrido causa de fuerza mayor o que el animal haya actuado incitado por el propio perjudicado.

▬ CC, arts. 1.905, 1.906.

Responsabilidad por daños de cosas inanimadas [DCiv] Modalidad de responsabilidad extracontractual en la que el propietario de un edificio debe responder de los daños ocasionados por la ruina del edificio o por la falta de reparaciones en el mismo. También responderá de: las explosiones de máquinas que no hayan sido cuidadas con diligencia, los humos excesivos, caídas de árboles y otros.

▬ CC, arts. 1.907, 1.908.

Responsabilidad por hechos ajenos [DCiv] La responsabilidad extracontractual derivada de hechos ilícitos se imputa generalmente al autor de los mismos, como consecuencia de las operaciones realizadas por él mismo. Se contrapone así a la responsabilidad por hechos ajenos, cuando, siendo cometido el hecho por una persona, responde otra distinta, como en la responsabilidad del empresario por los actos realizados por sus empleados o el Estado por los de los funcionarios, o el padre por los actos de los hijos menores de edad.

▬ CC, art. 1.903.

➔ Culpa *in vigilando*.

Responsabilidad por hechos propios [DCiv] La responsabilidad extracontractual derivada de hechos ilícitos se imputa generalmente al autor de los mismos, como consecuencia de las operaciones realizadas por él mismo. Se contrapone así a la responsabilidad por hechos ajenos.

▬ CC, art. 1.902.

Responsabilidad por producto defectuoso [DCiv] A efectos de responsabilidad civil por daños derivados de productos defectuosos, los fabricantes e importadores son responsables de los daños causados por los productos que fabriquen o importen. El régimen de responsabilidad civil comprende los supuestos de muerte y las lesiones corporales, así como los daños causados en cosas distintas del propio producto defectuoso, siempre que la cosa dañada se halle objetivamente destinada al uso o consumo privados y en tal concepto haya sido utilizada principalmente por el perjudicado. Los demás daños y perjuicios, incluidos los daños morales, podrán ser resarcidos conforme a la legislación civil general. Pero no será de aplicación para la reparación de los daños causados por accidentes nucleares, siempre que tales daños se encuentren cubiertos por Convenios internacionales ratificados por los Estados miembros de la Unión Europea.

📖 Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos, art. 10.

Responsabilidad solidaria [DF] Derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a un tercero que, con carácter general, será notificado cuando termine el período voluntario para el deudor principal. El responsable solidario responderá de la totalidad de la deuda con excepción de las sanciones. Tampoco asumirá el recargo de apremio ni los intereses de demora devengados por el deudor principal. En las infracciones tributarias, son responsables solidarios los causantes o colaboradores en la realización de la infracción. En las deudas tributarias, los copartícipes o cotitulares de: 1) herencias yacentes; 2) comunidades de

bienes, y 3) entidades sin personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

📖 LGT, arts. 37 a 39, 41; RGR, art. 12.1.

➔ Responsabilidad subsidiaria.

Responsabilidad subsidiaria [DF] Derivación de la acción administrativa para exigir el pago de los tributos a un tercero responsable que se coloca junto al sujeto pasivo cuando hayan sido declarados fallidos tanto el sujeto pasivo como los demás responsables solidarios (beneficio de excusión) y hayan transcurrido los períodos voluntarios y ejecutivos de pago. La responsabilidad subsidiaria exige previa audiencia del posible responsable subsidiario y posterior emisión de un acto administrativo, que se llama «de derivación de responsabilidad», en el que se declara la responsabilidad y su importe.

📖 LGT, art. 37.5.

➔ Responsabilidad solidaria.

Responsables tributarios [DF] Sujetos que se sitúan, junto al sujeto pasivo del tributo o deudores principales, para responder de la deuda tributaria frente a la Hacienda Pública, los cuales habrán de ser declarados responsables en virtud de ley. Si la ley no establece el tipo de responsabilidad, se entenderán responsables subsidiarios. Los responsables tributarios pueden ser: 1) solidarios, o 2) subsidiarios. La distinción entre los responsables tributarios y el sustituto estriba en que aquéllos no ocupan la posición del deudor principal, sino que hay dos deudores del tributo.

📖 LGT, arts. 37 a 40.

➔ Responsabilidad solidaria; Responsabilidad subsidiaria.

Retasación [DAd] Proceso por el que se valora nuevamente el bien expropiado por haber transcurrido más de dos años sin que la cantidad fijada como justiprecio en un proceso expropiatorio se haya hecho efectiva o consignada. Retasar no significa actualizar los valores calculados sobre el objeto expropiatorio, sino proceder a una nueva y distinta valoración del bien.

📖 LEF, art. 58; REF, art. 74; STS 21-02-1991; STS 30-03-1999; STS 20-09-2001.

➔ Expropiación forzosa; Justiprecio.

Retenedor [DF] Sujeto que, en los supuestos previstos en las leyes, realiza un pago a cuenta de la obligación principal que corresponde al sujeto pasivo, satisfaciendo, no obstante, una deuda propia. El ingreso de las retenciones en la Hacienda Pública tiene efectos liberatorios para el retenedor, naciendo el derecho del contribuyente a deducir dicha cantidad en su deuda definitiva. En el caso de retribuciones en especie, se prevén, con idéntico régimen jurídico, los ingresos a cuenta.

📖 RGR, arts. 10.1.b), 11; RIRPF, arts. 69 a 101; LIS, art. 146; RIS, arts. 56 a 64.

Retracto [DCiv] Derecho de adquisición preferente por el que una persona está facultada para adquirir un bien con preferencia a otra. Puede ser convencional (CC, art. 1.507) o legal (LAU art. 25). Se diferencia del tanteo en que, mientras aquél actúa antes de producirse la enajenación, éste lo hace con posterioridad. Una vez que tenga conocimiento de la venta del bien, la persona con derecho de retracto podrá recuperarlo con ciertos requisitos.

➔ Tanteo.

Reversión expropiatoria [DAd] Derecho que tiene el primitivo dueño, o sus causahabientes, de bienes que le fueron expropiados y sobre los que no fue ejecutada la obra o establecido el servicio público que justificó tal expropiación, así como en los casos en que hubiere alguna parte sobrante de los mismos o hubiere desaparecido su afectación, a recobrar la totalidad o la parte sobrante de lo expropiado mediante el abono a quien fuere su titular de la indemnización expropiatoria percibida del expropiado, actualizada conforme a la evolución del índice de precios al consumo en el período comprendido entre la fecha de iniciación del expediente de justiprecio y el ejercicio del derecho de reversión.

📖 LEF, arts. 54, 55; REF, arts. 63 a 70.

➔ Expropiación forzosa.

Revisión de diligencias de ordenación [DPro] Medio de revisión de diligencias de ordenación cuando éstas decidan cuestiones que deben ser resueltas por auto, sentencia o providencia o infrinjan algún precepto legal. La revisión se tramitará siguiendo las normas previstas para el recurso de reposición.

📖 LECiv, arts. 223, 224.

Revisión de oficio [DAd] Procedimiento de revisión de los actos administrativos nulos de pleno Derecho y de las disposiciones administrativas de carácter general por el que la Administración, previo informe favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, declarará, en cualquier momento: 1) a instancia de parte o de oficio, la nulidad de actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo en los supuestos previsto en el art. 62.1 de la Ley

30/1992, y 2) de oficio, la nulidad de las disposiciones generales en los supuestos del art. 62.2 de la Ley 30/1992.

📖 LRJ-PAC, art. 102; STSJ País Vasco 18-06-1999.

➔ Nulidad de los actos administrativos.

Revocación de actos [DAd] Retirada de los actos administrativos no declarativos de derechos y de los actos de gravamen o desfavorables para los interesados que la Administración puede hacer en cualquier momento, siempre que no constituyan dispensa o exención no permitida por ley, sean contrarios al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

📖 LRJ-PAC, art. 105; STSJ Asturias 25-09-2001; STSJ La Rioja 22-05-2001.

Revocación de testamento [DCiv] Acto del testador, expreso o tácito, por el cual se deja sin eficacia jurídica el testamento otorgado por éste. La revocación es: expresa, cuando se otorga un nuevo testamento revocándolo; tácita, cuando de otorga una nueva disposición testamentaria que modifica o contradice la anterior, y presunta, cuando se deduce de actos materiales del propio testador.

📖 CC, arts. 737 ss.

Robo [DP] Hecho punible por el que una persona, con ánimo de lucro, toma cosas ajenas utilizando fuerza en las cosas o violencia e intimidación en las personas. Existen, por tanto, dos tipos de robo: 1) robo con fuerza en las cosas, y 2) robo con violencia e intimidación en las personas. El robo con fuerza en las cosas se produce cuando el apoderamiento de bienes ajenos se realiza concurriendo algunas de las siguientes circunstancias: a) escalamiento; b) rompimiento de pared, techo, suelo o fractura de puerta o ventana; c) rotura de armarios, arcas o muebles cerrados o sellados, forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para poder sustraer su contenido; d) utilización de llaves falsas, y e) inutilización de sistemas de alarma o guarda. Este hecho delictivo puede calificarse, además de por el valor o cualidades de la cosa sustraída o situación en la que queda la víctima, porque se efectúe en casa habitada o edificios o locales abiertos al público. Por su parte, el robo con violencia o intimidación en las personas se produce cuando sustrae bienes ajenos utilizando fuerza física o coaccionando subjetivamente a la víctima.

📖 CP, arts. 237 a 242; STS 18-02-2002; STS 12-02-2002; STS 29-01-2002.

➔ Hurto.

Salario [DTr] Retribución económica total, en dinero o en especie, que percibe un trabajador por su prestación de servicios por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo o los períodos de descanso computables como de trabajo. El salario en especie no puede superar el 30 por 100 de las percepciones del trabajador.

📖 ET art. 26.1; STSJ Cataluña 16-11-2000; STSJ Comunidad Valenciana 01-06-2000.

➔ Consolidación salarial; Estructura salarial.

Salario mínimo [DTr] Salario mínimo interprofesional por el que se garantiza a los trabajadores unos ingresos que no sólo representan un «mínimo vital» inembargable, sino que intentan participar en el crecimiento conjunto de la economía nacional para poder constituir un salario equitativo. Este salario se establece, anualmente, por el Gobierno mediante real decreto, previa consulta con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas. Su fijación atiende a criterios objetivos que serán contemplados por el Gobierno a la hora de su determinación: el índice de precios al consumo, la productividad media nacional alcanzada, el incremento de la participación del trabajo en la renta nacional, y la coyuntura económica general. Asimismo, se fija una revisión semestral para el supuesto en que no se cumplan las previsiones sobre el índice de precios y fuese superado el índice de inflación.

📖 ET, art. 27.

S

Salarios de tramitación [DTr] Importe que un empresario debe pagar al trabajador cuando el despido hubiese sido declarado improcedente por resolución judicial. El referido importe debe ser igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiere encontrado otro empleo si fuese anterior a dicha sentencia y el empresario probase por lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación. El empresario debe mantener en alta al trabajador en la Seguridad Social durante el período correspondiente a los salarios de tramitación.

📖 ET, art. 56.1.b); RD Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad; STSJ Cataluña 14-11-2001; SJS Valencia 07-11-2001.

➔ Fondo de Garantía Salarial.

Sanciones administrativas [DAd] Imposición por la Administración, en el ejercicio de la potestad sancionadora, de una multa pecuniaria al responsable de una infracción administrativa. Nunca podrán adoptarse medidas privativas de libertad. Las sanciones administrativas pueden ir acompañadas de medidas resarcitorias destinadas a reparar el daño causado. Asimismo, mediante acuerdo motivado podrán adoptarse medidas provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución final que pueda recaer.

📖 LRJ-PAC, arts. 131, 133; RD 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se

aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, arts. 2, 5.

➔ Administración sancionadora; Infracciones administrativas.

Sanciones tributarias [DF] Reproches que impone la Administración tributaria al responsable de una infracción tributaria. Las sanciones pueden ser: 1) multas pecuniarias (dinero), fijas o proporcionales, aplicándose las proporcionales sobre la cuota tributaria y, en su caso, los recargos legalmente establecidos sobre las cuantías que se hubieren dejado de ingresar o bien sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos; 2) sanciones no pecuniarias, consistentes en la pérdida del derecho a subvenciones, prohibiciones de celebración de contratos con los entes públicos y suspensión del ejercicio de profesiones oficiales y empleos públicos, y 3) sanciones especiales, en función del destinatario (Entidades de Crédito y Entidades en Régimen de Transparencia Fiscal).

📖 LGT, arts. 80 ss.

➔ Infracciones tributarias; Prescripción tributaria.

Saneamiento [DCiv] Obligación que asume el vendedor frente al comprador de responder de cualquier defecto que haga impropio el uso de la cosa vendida o disminuya su uso (ej.: maquinaria defectuosa). El comprador puede optar entre desistir del contrato solicitando al vendedor la devolución del precio que pagó, o disminuir proporcionalmente la cantidad abonada.

📖 CC, art. 1.474.

➔ Evicción.

Saneamiento por evicción [DCiv] Obligación de indemnizar que recae sobre el vendedor cuando se produce la evic-

ción de la cosa vendida. Puede pactarse la renuncia a este derecho del comprador, salvo cuando medie mala fe del vendedor. Para que opere este mecanismo es necesario que concurren los siguientes requisitos: 1) que el comprador haya sido privado total o parcialmente de la cosa vendida; 2) en virtud de resolución judicial firme, y 3) que reconozca un derecho de existencia anterior.

📖 CC, arts. 1.474 a 1.482.

➔ Evicción.

Satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto [DPro] Forma anormal de terminación de un proceso por la que las pretensiones de las partes, tanto las del actor como, en su caso, las del demandado reconviniente, por circunstancias sobrevenidas son satisfechas fuera del proceso, o bien por cualquier otra causa deja de haber interés legítimo en la tutela judicial, poniéndose en conocimiento del tribunal, quien dictará auto, si existiere acuerdo entre las partes, declarando la terminación del proceso.

📖 LECiv, art. 22.1.

➔ Terminación anormal del proceso.

Secciones [DPro] Forma organizativa de los órganos jurisdiccionales que son creadas por el Gobierno, siempre y cuando no supongan alteración de la demarcación judicial, oídos preceptivamente la Comunidad Autónoma afectada y el Consejo General del Poder Judicial. Así pues, las Salas de los Tribunales Superiores de Justicia, las Audiencias Provinciales, las Salas de la Audiencia Nacional y las Salas del Tribunal Supremo pueden dividirse en Secciones.

📖 LOPJ.

Secretario de Estado [DAd] Órgano superior de la Administración General del Estado, directamente responsable de la ejecución de la acción del Gobierno en un sector de la actividad de un Departamento o de la Presidencia del Gobierno. Es nombrado y separado por real decreto del Consejo de Ministros, aprobado a propuesta del Presidente del Gobierno o del miembro del Gobierno a cuyo Departamento pertenece. Actúa bajo la dirección del titular del Departamento o del Presidente del Gobierno si está adscrito a la Presidencia. En casos de suplencia, se determinará según orden de precedencia previsto en el Reglamento Orgánico del Ministerio. Cuando dependa de la Presidencia del Gobierno, su suplencia la designa el Presidente del Gobierno.

📖 LOFAGE, art. 14; Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno, arts. 7, 15.

Secretario General Técnico [DAd] Órgano de la Administración General del Estado, dependiente del Subsecretario, que ejerce, entre otras funciones que se le atribuyan reglamentariamente, las siguientes: 1) producción normativa; 2) asistencia jurídica, y 3) publicaciones. Tiene la categoría de Director General. Su nombramiento y separación se hace por real decreto del Consejo de Ministros a propuesta del titular del Ministerio.

📖 LOFAGE, art. 17.

Secretario judicial [DPro] Funcionario público, de carácter técnico, que se constituye bajo la dependencia del Ministerio de Justicia. Con el carácter de autoridad, ejerce con autonomía e independencia la fe pública judicial, y

desempeña las funciones de dirección de la Oficina Judicial y ordenación del proceso.

📖 LOPI, arts. 472 a 483.

➔ Juez.

Secreto de sumario [DP] Se refiere a que las diligencias practicadas en el sumario sólo pueden ser conocidas por las partes que se encuentren personadas en la causa, lo que supone que nadie, a excepción de las mencionadas, puede conocer su contenido. De hecho, si el abogado o procurador de cualquiera de las partes u otra persona, que no siendo funcionario público, revelasen indebidamente el secreto del sumario, éstos serán corregidos con la multa correspondiente. Si fuere un funcionario público, éste incurrirá en responsabilidad penal. No obstante, si el delito fuere público, el Juez de Instrucción, a propuesta del Ministerio Fiscal, de cualquiera de las partes personadas o de oficio, puede declararlo total o parcialmente secreto para todas las partes personadas, excepto para el Ministerio Fiscal, por tiempo no superior a un mes, debiendo alzarse necesariamente el secreto con diez días de antelación a la conclusión del sumario para que, conforme al derecho constitucionalmente consagrado de tutela judicial efectiva, las partes puedan proponer y practicar todas las diligencias que estimen convenientes.

📖 LECrim, arts. 301, 302.

Sedición [DP] Hecho delictivo contra el orden público por el que varias personas se alzan públicamente para evitar, por la fuerza o utilizando medios que están al margen de la legalidad, la aplicación de las normas o el ejercicio legítimo por las instituciones públicas o autoridades de sus funciones o el cum-

plimiento de sus acuerdos o resoluciones administrativas o judiciales. Se diferencia de la rebelión porque en la sedición faltan los componentes políticos que caracterizan a aquélla.

📖 CP, arts. 544 a 549; STS 25-10-1996.

➔ Rebelión.

Segregación de fincas [DCiv] Operación registral por la cual se desprende o separa una porción de una finca para constituir una nueva finca o agruparse a otras.

📖 RH, arts. 45 a 50.

➔ Agrupación; División de fincas.

Segunda instancia [DPro] En el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores a los que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo.

Seguridad Social [DTr] La Seguridad Social surge como una técnica de resolver los riesgos sociales originados por la revolución industrial, que otras técnicas tales como el ahorro, la beneficencia, la mutualidad y el seguro privado no podían atender de forma mínimamente satisfactoria. Su antecedente inmediato son los Seguros Sociales, que se iniciaron en la mayoría de los países europeos a finales del siglo XIX y la primera parte del siglo XX. Actualmente, constituye un sistema a través del cual el Estado garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, por realizar una actividad profesional o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva, así como a los familiares o asimilados que tuvieren

a su cargo, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones contempladas en la ley.

📖 CE, art. 41; TRLGSS, arts. 1 ss.

➔ Afiliación; Entidades Gestoras de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social.

Seguro [DMer] Contrato por el que una persona (asegurador) se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar al asegurado, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas. Existen diversas modalidades de contrato de seguro, que se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por la Ley de Contrato de Seguro, cuyos preceptos tienen carácter imperativo, a no ser que en ellos se disponga otra cosa. No obstante, se entenderán válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado.

📖 Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, arts. 1 a 4.

Seguros obligatorios [DMer] Seguros de responsabilidad civil preceptivos y necesarios para el ejercicio de aquellas actividades que por el Gobierno se determinen. La Administración no autorizará el ejercicio de tales actividades sin que previamente se acredite por el interesado la existencia del seguro. Entre otros, son obligatorios los seguros de caza, vehículos a motor, etc. La falta de seguro, en los casos en que sea obligatorio, será sancionada administrativamente.

📖 Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, art. 75.

Senado [DCon] Cámara integrante de las Cortes Generales, compuesta

por doscientos cuatro Senadores, elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto. La integran dos tipos de Senadores: 1) Senadores provinciales, cuatro por cada provincia, elegidos por un sistema mayoritario con representación de minorías en el que los electores podrán elegir un máximo de tres candidatos presentados por los partidos o coaliciones, y 2) Senadores comunitarios, designados por las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas u órgano equivalente, con derecho a nombrar un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. El Senado será elegido por cuatro años.

📖 CE, art. 69; LO 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, arts. 165 a 166.

➔ Cortes Generales.

Sentencia [DPro] Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa, en cualquier instancia (primera o segunda) o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable.

📖 LOPI, arts. 245.1.c), 248.3; LECiv, art. 206.2.3.º

➔ Resoluciones judiciales

Señorío [DCiv] Dominio que una persona ejerce directa o indirectamente sobre una cosa.

➔ Propiedad.

Separación matrimonial [DCiv] Finalización o cese de la convivencia de los cónyuges. Puede ser de carácter temporal o definitiva, de hecho o reconocida judicialmente, y consentida por ambos cónyuges o solicitada por uno de ellos. La reconciliación pone fin a esta situación. Tiene como efecto principal el impedir a cada uno de los cónyuges poder vincular los bienes del otro a los gastos del matrimonio.

📖 CC, arts. 81 ss.

Servicio público [DAd] Modalidad de acción administrativa por la que se prestan determinados servicios a los ciudadanos con la finalidad de proporcionarles utilidad. La prestación del servicio público podrá realizarse de forma directa e indirecta. En la gestión directa es la propia Administración titular del servicio la que lo efectúa centralizada o descentralizadamente, y en la gestión indirecta son empresas particulares las que los prestan bajo alguna de las siguientes modalidades: 1) concesión; 2) gestión interesada; 3) concierto, o 4) sociedad de economía mixta.

📖 TRLCAP, arts. 155, 156.

Servicios municipales [DAd] Realización de los servicios necesarios para la consecución de los fines señalados como de competencia de las Entidades Locales. Los servicios locales podrán gestionarse de forma indirecta o directa. En ningún caso podrán prestarse indirectamente servicios públicos que impliquen ejercicio de autoridad.

📖 LBRL, art. 85; RDLeg 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, art. 95.

Servidor de la posesión [DCiv] Figura del Derecho alemán que tiene su origen en la distinción entre la posesión en nombre propio o en nombre ajeno, como figura intermedia entre ambas. El servidor de la posesión es el que efectivamente se encuentra en la posesión de alguna cosa, pero reconociendo que la posesión pertenece en realidad a otra persona (ej.: el chófer que posee el coche que pertenece al dueño). No se reconoce su existencia en el Derecho español pues se reconduce a la figura de poseedor en nombre ajeno.

📖 CC, art. 431.

➔ Posesión.

Servidumbre [DCiv] Derecho real consistente en el gravamen impuesto sobre un predio en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño. Es derecho real de goce o disfrute que se caracteriza por su accesoriadad —ya que las servidumbres son inseparables del predio al que pertenecen y tampoco pueden ser hipotecadas de forma independiente al mismo— y por su indivisibilidad. Se suelen clasificar en servidumbres legales y voluntarias, continuas y discontinuas, aparentes y no aparentes, y positivas, y negativas.

📖 CC, arts. 530 ss.

Servidumbre administrativa [DAd] Intervención administrativa en la propiedad privada que el legislador, en ocasiones, confunde con las limitaciones del dominio. Se concibe como la constitución de un derecho sobre bienes privados a favor de la comunidad que puede producirse por convenio o resolución administrativa.

Silencio administrativo [DAd] Figura jurídica del Derecho administrativo pre-

vista para los supuestos en que la Administración no resuelve en el plazo establecido los procedimientos administrativos cualquiera que sea su forma de iniciación. El plazo máximo para resolver será de seis meses, salvo que una norma con rango de ley o de Derecho comunitario establezca uno mayor. En los casos en que las normas reguladoras de los procedimientos no fijan el plazo máximo, será de tres meses. El silencio administrativo producido en los procesos iniciados a instancia del interesado tendrá, con carácter general, sentido positivo, salvo que una norma con rango de ley o de Derecho comunitario prevea lo contrario.

📖 LRJ-PAC, arts. 42 a 44.

➔ Actos presuntos; Silencio negativo; Silencio positivo.

Silencio negativo [DAd] Sentido desestimatorio de las pretensiones del interesado producido cuando la administración no resuelve en plazo el procedimiento administrativo. En los procesos iniciados a instancia de parte se producirá cuando así lo establezca una norma con rango de ley o de Derecho comunitario y en los procesos iniciados de oficio cuando de aquéllos pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos o situaciones jurídicamente individualizadas.

📖 LRJ-PAC, arts. 43, 44.

➔ Actos presuntos; Silencio administrativo.

Silencio positivo [DAd] Sentido estimatorio de las pretensiones del interesado producido cuando la Administración no resuelve en plazo el procedimiento administrativo. En los procesos iniciados a instancia de parte se producirá siempre el silencio positivo, salvo que una norma con rango de ley o de Dere-

cho comunitario establezca lo contrario. Asimismo, será positivo el silencio producido cuando no son resueltos expresamente en el plazo de tres meses los recursos de alzada interpuestos contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud efectuada por el interesado.

📖 LRJ-PAC, art. 43.

➔ Silencio administrativo.

Simulación [DCiv] Declaración de voluntad de dos personas que se ponen de acuerdo para aparentar realizar un negocio jurídico con el fin de engañar a un tercero.

➔ Vicios de la voluntad.

Sindicatos [DCon] Asociaciones de trabajadores constituidas al objeto de defender sus intereses económicos y sociales. Su estructura interna y funcionamiento han de ser democráticos e intervienen en negociaciones colectivas de los convenios colectivos de trabajadores, y participan en la empresa y en la Seguridad Social.

📖 CE, arts. 7, 28; LOLS, art. 2.

➔ Estado social y democrático.

Sistema de compensación [DAd] Sistema de ejecución de planeamiento por el que los propietarios de suelo incluidos en una unidad de ejecución, o aquellos que vayan a hacer efectivos sus derechos en la unidad, aportan los terrenos de cesión obligatoria, realizan a su costa la urbanización en los términos y condiciones previstos en el planeamiento o en el acuerdo aprobatorio del sistema y se constituyen en Junta de Compensación, salvo cuando todos los terrenos pertenezcan a un solo titular.

📖 TRLS 1976, arts. 126 a 130; RGU, arts. 157 a 185.

➔ Sistemas de actuación.

Sistema de cooperación [DAd] Sistema de ejecución de planeamiento por el que los propietarios de suelo incluidos en una unidad de ejecución, o aquellos que vayan a hacer efectivos sus derechos en la unidad, aportan los terrenos de cesión obligatoria y la Administración actuante ejecuta las obras de urbanización con cargo a los mismos. Pueden constituirse en asociaciones administrativas de propietarios, bien a iniciativa propia o bien por acuerdo del Ayuntamiento con la finalidad de colaborar en las obras de urbanización.

📖 TRLS 1976, arts. 131 a 133; RGU, arts. 186 a 193.

➔ Sistemas de actuación.

Sistema de expropiación [DAd] Sistema de ejecución de planeamiento que se aplicará a unidades de actuación completas, comprendiendo una relación de propietarios con descripción de todos sus bienes y derechos objeto de expropiación incluidos en la unidad de ejecución por el que la Administración actuante gestiona públicamente el polígono, bien directamente o bien mediante las formas previstas en la Ley de Régimen Local. También podrá aplicarse para la ejecución de sistemas generales o actuaciones aisladas en suelo urbano.

📖 TRLS 1976, arts. 134 a 145; RGU, arts. 194 a 212.

➔ Sistemas de actuación.

Sistema de recursos en el orden civil [DPro] En el orden civil pueden interponerse contra las resoluciones judiciales los siguientes recursos: 1) recurso de reposición, contra providencias y autos no definitivos; 2) recurso de queja, contra autos; 3) recurso de apelación, contra autos definitivos y aquellos que la

ley expresamente señale además de sentencias; 4) recurso de casación, contra sentencias; 5) recurso extraordinario por infracción procesal, contra sentencias y autos; 6) recurso de casación en interés de ley, contra sentencias; 7) recurso extraordinario de revisión de sentencias firmes, y 8) recursos del demandado rebelde (recursos ordinarios y rescisión de sentencias firmes). Asimismo, existen medios procesales de revisión de diligencias de ordenación, así como de aclaración y subsanación de resoluciones judiciales.

LECiv.

→ Recurso de casación civil; Recurso de casación en interés de ley; Recurso extraordinario por infracción procesal.

Sistema de recursos en el orden contencioso-administrativo [DPro]

En el orden contencioso pueden interponerse contra las resoluciones judiciales los siguientes recursos: 1) revisión de diligencias de ordenación; 2) recurso de súplica; 3) recurso de apelación contra sentencias y autos; 4) recurso de casación ordinario; 5) recurso de casación para unificación de doctrina; 6) recurso de casación en interés de ley, y 7) recurso de revisión.

LJCA.

→ Recurso de casación contencioso-administrativo; Recurso de casación para unificación de doctrina contenciosa.

Sistema de recursos en el orden penal [DPro]

En el orden penal pueden interponerse contra las resoluciones judiciales los siguientes recursos: 1) recurso de reforma, contra autos de un órgano unipersonal; 2) recurso de súplica, contra autos de un órgano colegiado; 3) recurso de queja, contra autos; 4) recurso de apelación, contra sentencias y autos; 5) recurso de casación, contra sentencias y

autos, por infracción de ley y por quebrantamiento de forma, y 6) recurso de revisión, contra sentencias firmes.

CP.

→ Recurso de casación penal; Recurso de casación por infracción de ley; Recurso de casación por quebrantamiento de forma.

Sistema de recursos en el orden social [DPro]

En el orden social pueden interponerse contra las resoluciones judiciales los siguientes recursos: 1) recurso de reposición, contra providencias y autos; 2) recurso de súplica, contra providencias y autos; 3) recurso de queja, contra autos; 4) recurso de suplicación, contra sentencias y autos excepcionalmente; 5) recurso de casación, contra sentencias y autos; 6) recurso de casación para unificación de doctrina, y 7) recurso de revisión.

TRLPL.

→ Recurso de casación para unificación de doctrina laboral; Recurso de casación social.

Sistemas de actuación [DAd]

Procedimientos de ejecución de planeamiento a través de los cuales se equidistribuyen beneficios y cargas y se efectúa una transformación física y jurídica de los suelos incluidos en un ámbito de gestión hasta adquirir su condición de solar. Se clasifican, según la iniciativa sea privada, mixta o pública, en tres tipos: sistema de compensación, cooperación y expropiación.

TRL 1976, arts. 119, 120.

→ Sistema de compensación; Sistema de cooperación; Sistema de expropiación.

Sistemas matrimoniales [DCiv]

Distintas formas de celebración del matrimonio a las que el ordenamiento de un país concede la facultad de producir efectos reconociendo su validez. Los

más importantes son el sistema de matrimonio religioso obligatorio, matrimonio civil obligatorio y matrimonio facultativo. En este último caso pueden los contrayentes optar por el matrimonio civil o religioso, teniendo ambos plenos efectos.

→ Matrimonio civil; Matrimonio religioso.

Situación legal de desempleo [DTr]

Se refiere al hecho causante de la pérdida o reducción de la jornada ordinaria de trabajo de los trabajadores. Pueden distinguirse diversos supuestos: 1) extinción de la relación laboral por las causas previstas en la ley; 2) suspensión de la relación laboral en virtud de expediente de regulación de empleo; 3) reducción en una tercera parte, al menos, de la jornada de trabajo, en los términos que se establezcan reglamentariamente; 4) cuando los trabajadores fijos de carácter discontinuo carezcan de ocupación efectiva, en los términos que se establezcan reglamentariamente, y 5) retorno a España de trabajadores emigrados por extinguírseles su relación laboral en el país extranjero, siempre que no obtengan prestación por desempleo en dicho país y acrediten cotización suficiente antes de salir de España.

TRLPL, art. 208, en la redacción dada por RD Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

→ Desempleo; Subsidio de desempleo.

Situaciones asimiladas al alta [DTr]

Situaciones de personas equiparables a trabajadores que se encuentran dados de alta en la Seguridad Social a fin de poder obtener prestaciones por contingencias protegidas por la misma. Entre otros: 1) los casos de excedencia forzo-

sa; 2) suspensión de contrato de trabajo por servicio militar o prestación social sustitutoria; 3) traslado por la empresa fuera del territorio nacional, convenio especial con la Administración de la Seguridad Social y los demás que señale el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; 4) la situación de desempleo total durante la que el trabajador perciba prestación por dicha contingencia, etc.

TRLGSS, art. 125; STSJ Comunidad Valenciana 13-09-2001; STSJ Andalucía 20-04-2001; STSJ Andalucía 09-02-2001.

Soberanía popular [DCon]

Principio por el que todos los poderes soberanos del Estado residen en el pueblo y se manifiestan en el ejercicio del poder constituyente. Elemento integrante y esencial del Estado de Derecho. ROUSSEAU lo refería en su obra *El Contrato Social*.

CE, art. 1.

Sobreseimiento libre [DP]

Resolución judicial (auto) adoptada en un procedimiento penal tras la fase de instrucción por la que se declara terminar definitivamente las actuaciones por que, en opinión de la autoridad judicial: 1) no existan indicios racionales de haberse perpetrado el hecho que hubiere dado motivo a la formación de la causa; 2) el hecho no sea constitutivo de delito, y 3) aparezcan exentos de responsabilidad criminal los procesados como autores, cómplices o encubridores. Este sobreseimiento puede ser: a) parcial y b) total. Si fuere parcial, se ordenará abrir el juicio oral respecto de los procesados a quienes no favorezca y, si fuere total, archivará la causa y piezas de convicción que no tengan dueño conocido.

LECrím, arts. 634, 637 a 640, 643 a 645.

→ Sobreseimiento provisional.

Sobreseimiento provisional [DP] Resolución judicial (auto) adoptada en un procedimiento penal tras la fase de instrucción por la se ordena la paralización o suspensión de las actuaciones porque, en opinión de la autoridad judicial: 1) no esté debidamente justificada o existan dudas sobre la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de la causa, o 2) resulte haberse cometido un delito pero no haya motivos suficientes para acusar a determinada o determinadas personas como autores, cómplices o encubridores.

LECrím, arts. 634, 636, 641 a 645.
 ➔ Sobreseimiento libre.

Sociedad anónima [DMer] Prototipo de sociedad mercantil capitalista cuyo capital social dividido en acciones se integra con las aportaciones de los socios, quienes no responden personalmente de las deudas sociales. El capital social mínimo es de 10 millones de pesetas o 60.101,21 € y *ab initio* debe estar totalmente suscrito y desembolsado, al menos, el 25 por 100 de cada acción. El acto fundacional de la sociedad debe elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil. La inscripción tiene carácter constitutivo, es decir, a partir de su inscripción adquiere personalidad jurídica. La fundación de esta clase de sociedad puede ser: 1) simultánea, en un solo acto por convenio entre los fundadores, y 2) sucesiva, por suscripción pública de acciones.

LSA, arts. 1 ss.; Reglamento 2157/2001 del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea.

➔ Anotación en cuenta; Junta general de accionistas; Dividendo; Título-acción.

Sociedad civil [DCiv] Contrato por el que dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria con el ánimo de partir entre sí las ganancias. Es un contrato consensual, oneroso, conmutativo y plurilateral. Se caracteriza por existir un fondo común social, ya esté constituido por bienes o por el trabajo de los socios, y por el ánimo de repartir las ganancias entre los socios.

CC, arts. 1.665 a 1.708.

Sociedad civil con forma mercantil [DMer] Sociedad que se constituye conforme a uno de los tipos de sociedad mercantil, es decir, tiene forma mercantil pero su objeto social es civil. Se rige por la legislación mercantil aplicable a la forma o tipo de sociedad siempre que no sea incompatible con la normativa de la sociedad civil.

CC, art. 1.670.

Sociedad colectiva [DMer] Sociedad mercantil en la que dos o más personas, con su esfuerzo personal y su trabajo en nombre colectivo, desarrollan una actividad económica respondiendo sus socios subsidiaria, personal e ilimitadamente con todos sus bienes. La administración de la sociedad es *intuitu personae* y se encomienda a los mismos socios de la compañía mercantil.

Ccom, arts. 125 a 144, 218 a 237; RRM, arts. 209, 211, 212.

➔ Sociedad mercantil.

Sociedad comanditaria por acciones [DMer] Sociedad mercantil en la que el capital social, dividido en acciones, se forma por aportaciones de todos los socios y cuya administración se encarga a uno o varios accionistas que responden personal, solidaria e ilimitada-

mente de las deudas contraídas durante su gestión social. Se constituye mediante escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. Su capital social no puede ser inferior a 10 millones de pesetas o 60.101,21 €. Se rige por la Ley de Sociedades Anónimas, salvo en lo que resulte incompatible con sus disposiciones específicas.

Ccom, arts. 151 a 157.

➔ Sociedad mercantil.

Sociedad comanditaria simple [DMer] Configurada desde su origen como una subespecie de la sociedad colectiva, es una sociedad mercantil que desarrolla una actividad económica y constituida por dos tipos de socios: 1) socios colectivos que responden ilimitadamente de las deudas sociales y 2) socios comanditarios que tienen responsabilidad limitada a la cuantía del capital que aportan.

Ccom, arts. 145 a 150.

➔ Sociedad comanditaria por acciones.

Sociedad cooperativa [DMer] Sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional. Las sociedades cooperativas podrán revestir la forma de cooperativa de primer grado o de segundo grado. Se constituirá mediante escritura pública y deberá ser inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas. Con la inscripción adquiere personalidad jurídica. Las cooperativas de primer grado deberán estar integradas, al menos, por

tres socios, y las de segundo grado por, al menos, dos cooperativas, salvo en aquellos supuestos en que por la ley estatal de cooperativas u otra ley se establezcan otros mínimos. Son órganos de la sociedad cooperativa: 1) la asamblea general; 2) el consejo rector, y 3) la intervención. Además, podrá prever la existencia de un Comité de Recursos y de otras instancias.

Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, arts. 1 ss.

Sociedad de gananciales [DCiv] Régimen económico matrimonial supletorio de primer grado por el cual se hacen comunes para el marido y la mujer los bienes adquiridos a título oneroso por cualquiera de ellos durante el matrimonio, así como las ganancias y beneficios obtenidos indistintamente por los bienes privativos de cualquiera de ellos. Estos bienes, ganancias y beneficios se dividen y atribuyen por la mitad a cada uno al disolverse ésta.

CC, arts. 1.344 ss.

➔ Régimen de sociedad de gananciales; Régimen económico matrimonial.

Sociedad de responsabilidad limitada [DMer] Entidad de carácter mercantil, con personalidad jurídica propia y patrimonio independiente, en la que su capital social, que no podrá ser inferior a 500.000 pesetas o 3.005,061 €, se integra con las aportaciones de los socios y deberá estar totalmente desembolsado desde su origen. Se caracteriza por la no responsabilidad personal por los socios de las deudas sociales. El capital social estará dividido en participaciones que se atribuirán a cada socio de forma proporcional a sus aportaciones. La sociedad se constituye mediante escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil, dado el carácter

constitutivo de la inscripción. Los órganos de la sociedad son: 1) junta general y 2) órgano de administración. Existe, asimismo, la sociedad de responsabilidad limitada de socio único.

↳ LSRL, arts. 1 ss.

➔ Sociedad mercantil.

Sociedad irregular [DMer] Sociedad constituida conforme a una forma societaria prevista en la legislación mercantil que tiene un objeto social mercantilista y actúa como tal en el tráfico jurídico pero que no ha sido inscrita en el Registro Mercantil. Estas sociedades son denominadas por la doctrina sociedades invisibles.

↳ Ccom, arts. 116, 119, 120; LSA, art. 16.

Sociedad laboral [DMer] Sociedad cuyo capital social es propiedad, en su mayoría, de los trabajadores que prestan en ella servicios retribuidos, en forma personal y directa y por tiempo indefinido. Puede ser: 1) sociedad anónima o 2) sociedad de responsabilidad limitada, debiendo figurar en su denominación la indicación «Sociedad Anónima Laboral» o «Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral», o sus abreviaturas, según proceda. Tiene personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro Mercantil, si bien, para la inscripción en dicho Registro de una sociedad con la calificación de laboral, debe aportarse el certificado que acredite que dicha sociedad ha sido calificada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o por el órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma como tal e inscrita en el Registro administrativo de Sociedades Laborales correspondiente. El capital social se divide en acciones nominativas o en participaciones sociales.

↳ Ley 4/1997, de 24 marzo, de Sociedades Laborales, arts. 1 ss.

Sociedad mercantil [DMer] Sociedad que adopta alguno de los tipos o formas de sociedad previstas en la legislación mercantil. Sociedad mercantil es un contrato por el que varias personas (socios) aportan bienes con la finalidad de partir las ganancias y obtener lucro. La organización por la que se articula la actividad de colaboración de los socios es la que da lugar a las diversas formas de compañía mercantil. Los tipos societarios pueden ser: 1) regular colectiva; 2) comanditaria simple o por acciones; 3) sociedad anónima, y 4) sociedad de responsabilidad limitada.

↳ Ccom, art. 116.

Sociedad mercantil de capital público [DAd] Entidad participada en su capital social por las Administraciones públicas, las cuales se registrarán íntegramente, cualquiera que fuere su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en lo que le sea de aplicación la normativa pública presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación. En ningún caso podrán ejercer facultades que impliquen el ejercicio de autoridad.

↳ LOFAGE, Disp. Adic. 12.^a

Subasta [DPro] Modalidad tradicional de enajenación forzosa de los bienes embargados por la que el bien que ha sido embargado se vende en acto público a fin de satisfacer con la cuantía recibida, como contraprestación de la venta, la pretensión del ejecutante. Con la nueva ley constituye una más de las modalidades de enajenación forzosa, entre las que se encuentran: 1) convenio de realización; 2) realización

por persona o entidad especializada, y 3) enajenación de acciones y otras formas de participación sociales. Con carácter previo a la subasta, se valoran o peritan los bienes embargados; luego, se anuncia la subasta por edictos, señalando el día, hora y el lugar en que tendrá lugar. La subasta comienza con la lectura de los lotes de bienes y anunciando las posturas de los licitadores. Termina con su adjudicación al mejor postor. Finalmente, el remate se aprueba mediante auto si las posturas superan el 50 por 100 del valor peritado en bienes muebles y el 70 por 100 en bienes inmuebles.

↳ LECiv, arts. 643 a 675.

➔ Procedimiento de apremio; Remate.

Subasta pública [DAd] Forma de adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas en los procedimientos abiertos o restringidos por el que la Mesa de Contratación procede, en un acto público, a la apertura de las ofertas admitidas y a proponer, al órgano de contratación, su adjudicación al postor que oferte más bajo. Las «bajas temerarias» consisten en proposiciones de las que se presume fundadamente que no pueden ser cumplidas por lo desproporcionado de la propuesta, en cuyo caso el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato al postor con oferta más baja que sí pueda ser cumplida.

↳ TRLCAP, arts. 74, 82 a 84.

Subdelegado del Gobierno [DAd] Órgano de la Administración General del Estado en cada provincia, dependiente del Delegado del Gobierno en la respectiva Comunidad Autónoma, el cual será nombrado por aquél mediante un procedimiento de libre designación, entre funcionarios de carrera de las Comunidades Autónomas o de las

Entidades Locales, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente. En las Comunidades Autónomas uniprovinciales el Delegado del Gobierno asumirá las funciones de los Subdelegados en las provincias.

↳ LOFAGE, art. 29; RD 617/1997, de 25 de abril, de desarrollo de los aspectos básicos de la Ley 6/1997, de 14 de abril, que crea las figuras de los Subdelegados del Gobierno en las provincias y Directores Insulares en la Administración General del Estado y regula su Estatuto.

➔ Delegado del Gobierno.

Subsidiariedad [DE] El principio de subsidiariedad recogido en el TCE tiene como finalidad garantizar que la Comunidad Europea tan sólo actúe cuando sus Estados miembros no alcancen por sí solos la resolución de determinadas cuestiones mediante las medidas que hayan adoptado y, a la vez, permitir que los Estados sigan siendo soberanos y actúen con autoridad en los sectores donde la Comunidad no puede actuar de forma satisfactoria. Constituye la base del reparto de competencias entre los distintos niveles y la garantía de cierta interdependencia entre los mismos.

↳ TCE, art. 5.2; Resolución del Parlamento de 13-5-1997.

Subsanación de resoluciones judiciales [DPro] Actuación por la que el tribunal o Juez procede a subsanar defectos u omisiones de que adolecen los autos y sentencias, siendo necesario remediarlos para llevar a efecto dichas resoluciones. Si se hubiesen omitido pronunciamientos relativos a las pretensiones de las partes y la subsanación hubiese sido solicitada a instancia de parte, debe trasladarse a las partes

para que en un plazo de cinco días formulen alegaciones.

📖 LOPJ, art. 267; LECiv, art. 215.
➡ Aclaración de resoluciones judiciales.

Subsecretario [DAd] Órgano de la Administración General del Estado que ostenta la representación ordinaria del Ministerio, dirige los servicios comunes y ejerce las competencias correspondientes a éstos. Es nombrado y separado por real decreto del Consejo de Ministros a propuesta del titular del Ministerio.

📖 LOFAGE, art. 15.

Subsidio de desempleo [DTr] Prestación económica que pueden percibir determinadas personas que no tienen empleo y carecen de recursos económicos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: 1) que hubiesen agotado el período de prestaciones en el nivel contributivo; 2) que no hubiesen alcanzado los períodos mínimos de cotización, y 3) que se encuentren en situación de especial necesidad (emigrantes retornados, liberados de prisión, etc.).

📖 TRLGSS, arts. 215 a 219; STS 29-10-2001; STS 18-09-2001; STSJ Madrid 01-03-2001; STSJ País Vasco 30-05-2000.
➡ Desempleo.

Sucesión contractual [DCiv] A ella se contraponen la sucesión testamentaria. La sucesión contractual mediante pactos sucesorios está admitida en supuestos muy excepcionales en el CC, pero tiene una amplia difusión en los Derechos forales.

Sucesión de empresa [DTr] Cambio de titularidad por actos *inter vivos* o *mortis causa* de una empresa, un cen-

tro de trabajo o una unidad productiva a otra empresa con solución de continuidad, de forma que, cuando la transmisión afecte a una entidad económica, ésta mantenga su identidad, entendida como el conjunto de medios suficientemente organizados para llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesorio. La sucesión de empresa contiene los siguientes requisitos: 1) el nuevo empresario se subroga en todos los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior; 2) realizada la sucesión de empresa, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación; 3) en las transmisiones por actos *inter vivos*, el cedente y el cesionario responderán solidariamente, durante tres años, de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas, así como de las objeciones nacidas con posterioridad a la transmisión, cuando la cesión fuese declarada delito, y 4) el cedente y cesionario están obligados a facilitar la información relativa a la sucesión con antelación.

📖 ET art. 44; STSJ Castilla y León 28-11-2001; STSJ Castilla y León 31-12-2001; STSJ Galicia 14-11-2001.

Sucesión intestada [DCiv] Sucesión hereditaria que se difiere según lo dispuesto en la ley a falta de testamento. Se llama también sucesión *ab intestato*, legítima o legal por encontrarse establecida en la ley. El orden de suceder dispuesto en el CC es: descendientes, ascendientes, cónyuge viuda, colaterales y, en último lugar, el Estado.

📖 CC, arts. 912 a 958.
➡ Sucesión testamentaria.

Sucesión legal [DCiv] Aquella en la que la ley regula el destino de las relaciones jurídicas del causante al no haber otorgado éste testamento alguno.

📖 CC, art. 658.
➡ Sucesión por causa de muerte.

Sucesión particular [DCiv] Sucesión en la que el legatario, sucesor particular, asume las relaciones jurídicas que expresamente le haya dejado el difunto sobre bienes o derechos concretos o determinados.

📖 CC, art. 660.
➡ Legado; Legatario; Sucesión por causa de muerte.

Sucesión por causa de muerte [DCiv] Subrogación por una persona en las relaciones jurídicas transmisibles de la persona que fallece. Puede clasificarse según sus efectos en sucesión universal o particular, y por su origen en sucesión voluntaria o legal.

➡ Sucesión legal; Sucesión particular; Sucesión universal; Sucesión voluntaria.

Sucesión procesal [DPro] Transmisión de la posición procesal de la parte a otra persona por diversas causas: 1) por transmisión *mortis causa* del objeto litigioso; 2) por transmisión *inter vivos* del objeto litigioso, y 3) intervención provocada cuando, habiendo comparecido el demandado considere que su lugar lo ha de ocupar el tercero llamado al proceso.

📖 LECiv, arts. 12 a 14.

Sucesión testamentaria [DCiv] Este tipo de sucesión es la que tiene lugar cuando el causante determina mediante una manifestación de voluntad unilateral, el testamento, las personas que han de sucederle y las condiciones de dicha sucesión. A ella se contraponen la sucesión contractual. Se caracteriza por ser

una sucesión *mortis causa*, unilateral, personalísima, solemne y revocable.

📖 CC, art. 658.
➡ Sucesión intestada; Testamento.

Sucesión universal [DCiv] También denominada «llamamiento a título universal o de heredero», se caracteriza porque el heredero asume todas las relaciones jurídicas del difunto, es decir, todos sus bienes, derechos y obligaciones.

📖 CC, art. 660.
➡ Heredero; Sucesión por causa de muerte.

Sucesión voluntaria [DCiv] Sucesión en la que el difunto establece mediante una declaración de voluntad las personas y condiciones en que habrá de llevarse a cabo la sucesión. La declaración de voluntad puede ser unilateral, dando lugar al testamento, o bilateral, denominada también «sucesión contractual». Esta última es la excepción en el Derecho común pero está muy extendida en los Derechos Forales.

📖 CC, art. 658.
➡ Sucesión por causa de muerte.

Sucesor [DCiv] Persona que sucede al difunto en sus relaciones jurídicas.

Sujeto activo [DF] Ente público acreedor en una relación jurídico-tributaria con facultades para exigir el cobro a los contribuyentes. Se puede distinguir entre el sujeto activo del poder tributario y el sujeto activo de la obligación tributaria. Sujeto activo del poder tributario es el que tiene la potestad para establecer un tributo, y el sujeto activo de la obligación tributaria es el que está relacionado con la recaudación del tributo, siendo clarificadora esta distin-

ción en los tributos cedidos por el Estado a las Comunidades Autónomas.

📖 CE, arts. 133, 142, 156.

Sujeto pasivo [DF] Persona natural o jurídica que, según la ley, resulta obligada al cumplimiento de prestaciones tributarias en las que se materializa esta obligación a favor del sujeto activo o entidad pública acreedora.

📖 LGT, art. 30.

Sumario [DP] Primera fase en todo proceso penal constituida por un conjunto de actuaciones encaminadas a preparar el juicio oral, así como a averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos. Practicadas las diligencias secretas de oficio o a instancia de parte, el juez instructor remitirá las actuaciones y piezas de convicción al órgano competente para conocer la causa, el cual se pronunciará sobre el sobreseimiento libre o provisional o la apertura del correspondiente juicio oral.

📖 LECrim, arts. 299 ss.

➡ Diligencias previas.

Suministro [DCiv] Contrato por el cual una de las partes se compromete a llevar a cabo entregas sucesivas y periódicas en fechas determinadas o determinables a otra persona a cambio de un precio cierto. Se diferencia de la compraventa porque en ésta la prestación se realiza de forma unitaria, aunque la entrega se divida en varias fases.

Sumisión [DPro] Acuerdo por el que las partes en litigio alteran el fuero territorial, es decir, será competente

territorialmente el tribunal que, conforme al principio de autonomía de la voluntad, hayan pactado las partes. El legislador, en determinados casos, prohíbe o limita estos fueros convencionales. La sumisión puede ser: 1) expresa, pactada explícitamente por las partes, o 2) tácita, deducible por las actuaciones de los litigantes.

📖 LECiv, arts. 54 a 56.

➡ Competencia territorial.

Suplencia de los miembros del Gobierno [DAd] Figura prevista para los casos de vacante, ausencia o enfermedad de los miembros del Gobierno. Las funciones del Presidente del Gobierno serán asumidas por los Vicepresidentes, conforme al correspondiente orden de prelación, y, en defecto de ellos, por los Ministros, según orden de precedencia de los Departamentos. En los supuestos de suplencia de los Ministros, para el despacho ordinario de los asuntos de su competencia, el nombramiento se efectuará por real decreto, debiendo recaer, en todo caso, en otro miembro del Gobierno.

📖 Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno, art. 13.

Suplicatorio [DCon] Solicitud de la Administración de Justicia dirigida al Congreso de los Diputados o al Senado para que el Pleno de la Cámara correspondiente autorice a proceder penalmente contra alguno de sus miembros. La referida autorización se entenderá denegada si la Cámara no se hubiese decidido en el plazo de sesenta días naturales computados a partir del día siguiente al del recibo del suplicatorio.

📖 CE, art. 71; Reglamento del Congreso de los Diputados, de 10 de febrero de

1982, arts. 10 a 14; Reglamento del Senado, de 26 de mayo de 1982, arts. 20 a 22; STC 22/1997; Auto TS 21-04-1998.

Suplico [DPro] Parte de la demanda o contestación a demanda en la que las partes formulan sus pretensiones al órgano judicial. Deben formularse clara y separadamente y en orden de prioridad, indicando cuáles son principales y cuáles subsidiarias.

Suspensión de actos administrativos [DAd] Paralización de la eficacia de los actos administrativos que gozan de inmediata ejecutividad cuando aquélla ha sido acordada por el órgano competente en vía administrativa o jurisdiccional. No obstante, en vía administrativa y cuando haya sido solicitada por el interesado, se entenderá suspendida si, transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión tuvo entrada en registro del órgano competente para decidir sobre aquélla, éste no hubiese dictado resolución expresa al respecto.

📖 LRJ-PAC, art. 111; LJCA, arts. 129 a 136.

Suspensión de pagos [DMer] Procedimiento judicial aplicable al deudor comerciante, común a un colectivo de acreedores y en estado de insolvencia que antecede a la quiebra y por el que se intenta llegar a un convenio entre los acreedores y el deudor a fin de obtener un aplazamiento en el pago de las deudas. Se inicia por el deudor, quien deberá aportar al juzgador un balance del activo y pasivo, así como de la proposición de la espera que solicite a sus acreedores, la cual no podrá exceder de tres años. Desde la solicitud de suspensión los acreedores tendrán paralizadas las acciones contra el patrimonio del deudor, salvo las que

pretendan ejecutar los bienes hipotecados o pignoratícios. La declaración de estado de suspensión de pagos se realizará por el Juez mediante auto.

📖 Ccom, arts. 870 a 873; Ley de 26 de julio de 1922, de Suspensión de Pagos; Res. DGRN 14-04-2000; STS 03-10-2001; STS 14-02-2002.

➡ Quiebra.

Suspensión del contrato de trabajo

[DTr] Interrupción temporal en la prestación de servicios por parte del trabajador, así como en la remuneración del trabajo por parte del empresario, para una posterior reanudación del contrato de trabajo en idénticos términos a los existentes con anterioridad a su suspensión. El contrato de trabajo puede suspenderse por las siguientes causas: 1) mutuo acuerdo de las partes; 2) causas consignadas válidamente en el contrato; 3) incapacidad temporal de los trabajadores; 4) maternidad, riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora y adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente, de menores de seis años; 5) cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria; 6) ejercicio de cargo público representativo; 7) privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria; 8) suspensión de sueldo y empleo, por razones disciplinarias; 9) fuerza mayor temporal; 10) causas económicas, técnicas, organizativas o de producción; 11) excedencia forzosa; 12) ejercicio del derecho de huelga en los casos legalmente establecidos, etc.

📖 ET, art. 45; STSJ Galicia 25-01-2002; STSJ Canarias 26-07-2001; STS 17-07-2001.

➡ Excedencia forzosa.

Sustanciación [DPro] Fase procedimental que integra el desarrollo de los

recursos devolutivos ante el juzgador *ad quem* tras los escritos de interposición y remisión de los autos por el juzgador *a quo* o tras su admisión, en su caso.

📖 LECiv, arts. 473, 463 a 465, 474, 485 a 487, 488, 489, 492, 493; LECrim, arts. 894, 959; LJCA, arts. 94, 97.7; TRLPL, art. 199.

Sustitución fideicomisaria [DCiv]

Es un tipo de sustitución indirecta o sucesiva. Institución por la cual se encarga al heredero que conserve y transmita a un tercero el todo o parte de la herencia. Los requisitos son: que no pase del segundo grado o llamamiento o que se hagan a favor de personas que viven al tiempo del fallecimiento del testador, que sean expresas y que respeten los límites de la sucesión forzosa.

📖 CC, arts. 781 ss.

➔ Sustitución hereditaria.

Sustitución hereditaria [DCiv] Institución del Derecho de sucesiones por la que el testador designa un segundo heredero para que ocupe el lugar del primer llamado, en el supuesto en que el primer llamado no quiera o no pueda aceptar la herencia, o para que la reciba después de haberla disfrutado el primero. En el primer caso estamos ante las sustituciones

directas o de primer grado, y en el segundo ante las sustituciones de segundo grado o sucesivas. La diferencia fundamental entre ambas radica en que en la primera existe un solo heredero y en la segunda varios herederos sucesivos. El CC las clasifica en sustituciones vulgar, pupilar, ejemplar y fideicomisaria.

📖 CC, arts. 774 a 789.

➔ Sustitución fideicomisaria; Sustitución vulgar.

Sustitución vulgar [DCiv]

Nombramiento que el testador realiza en el testamento de segundos o ulteriores herederos para el caso de que el primero no quiera o no pueda aceptar la herencia. Para que despliegue sus efectos, la designación debe ser expresa y el primer llamado no debe llegar a convertirse en heredero.

📖 CC, art. 774

➔ Sustitución hereditaria.

Sustituto del contribuyente [DF] Es la persona que, en determinados casos, se coloca en el lugar del contribuyente, quedando obligado al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales de las obligaciones tributarias. Tiene como finalidad facilitar las tareas recaudatorias; de ahí su derivación hacia la figura del retenedor.

📖 LGT, art. 32.

T

Tácita reconducción [DCiv] Nuevo arrendamiento sobre la misma cosa arrendada que se produce automáticamente cuando, habiendo transcurrido el plazo pactado por las partes obligatorio *ex lege*, en su caso, ninguna de las partes requiere a la otra su voluntad de no continuar en el contrato locativo y el arrendatario permanece disfrutando de la cosa objeto del arriendo durante quince días con aquiescencia del arrendador. La duración de la reconducción tácita será la pactada para el pago de la renta; es decir, si la renta es mensual, se entenderá que la duración del nuevo contrato es de un mes y, si la renta se paga anualmente, la reconducción operará por un año más.

📖 CC, arts. 1.566, 1.567; LAU, art. 10.

➔ Arrendamientos urbanos.

Tanteo [DCiv] Derecho de adquisición preferente por el que una persona está facultada para adquirir un bien con preferencia a otra. Puede ser convencional, cuando lo han pactado las partes, o legal (ej.: LAU, art. 25). Suele operar de la siguiente forma: la persona que desea enajenar una cosa debe comunicar a quien tenga el derecho de tanteo las condiciones de la enajenación, especialmente el precio, para que éste pueda, si quiere, en un plazo determinado ejercer su derecho de tanteo adquiriendo el bien antes que cualquier otra persona.

➔ Retracto.

Tarjeta de crédito [DMer] Documento mediante el cual se legitima a su titular a obtener prestaciones sin tener

que proceder a su inmediato pago mediante la firma de una factura o nota de cargo que legitima al acreedor para reclamar –a la entidad emisora de la tarjeta– el abono de la cuantía debida, cantidad que será cargada por la entidad emisora en su cuenta bancaria. Asimismo, permite a su titular sacar dinero en cualquier cajero automático.

Tasas [DF] Clase de tributo cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público para un uso privado y en la prestación de servicios públicos que benefician de modo particular a un sujeto, siempre que los mismos no sean de solicitud voluntaria para los administrados, y no se presten simultáneamente por el sector privado. Las tasas en el ámbito de las distintas Administraciones públicas pueden ser: 1) tasas estatales, referidas a la expedición de títulos académicos profesionales, de licencias o autorizaciones administrativas, etc.; 2) tasas autonómicas, sobre juegos de envite o azar, etc., y 3) tasas municipales, como recogida de basuras, licencia de taxis, de obras, apertura de establecimientos, por utilizar el dominio público, etc.

📖 LGT, art. 26.1.a).

Tentativa [DP] Grado de ejecución de un delito. La tentativa puede ser acabada o inacabada. La tentativa acabada se produce cuando el sujeto activo ha realizado todos los actos necesarios para producir un resultado delictivo (homicidio, etc.) pero éste no llega a causarse por causas ajenas a su vo-

luntad. La tentativa inacabada, por su parte, supone que el sujeto activo no llega a realizar todos los actos necesarios para producir el delito, no llegando, tampoco, a consumarse éste, por causas ajenas a su voluntad.

Teoría de los estatutos [DCiv] Partiendo de la distinción de GAYO en personas, acciones y cosas, la doctrina de los estatutos pretende reunir los principios de personalidad y territorialidad que han estado contrapuestos en el Derecho internacional privado, como bases para determinar la aplicación de las normas. Según esta doctrina, existen tres estatutos: el personal, al que se le aplica la ley personal de cada individuo; el real, que determina la aplicación de las normas del lugar donde se encuentren las cosas, y el formal, que prescribe la adaptación de las formalidades de los actos a la ley del lugar donde se otorgan.

→ Derecho internacional privado.

Tercería [DPro] Intervención principal de un tercero —en un proceso judicial— quien formula una pretensión conexas con otra existente en la litis pero incompatible con ella. Son ejemplificativas las tercerías de dominio y de mejor derecho.

📖 LECiv, arts. 614 a 620.

Tercero hipotecario [DCiv] Persona que ha adquirido mediante negocio jurídico válido, del que figura en el Registro como legitimado para transmitir, de buena fe, por título oneroso y ha inscrito su título de adquisición en el mismo. La persona que reúne estos requisitos recibe la protección del registro de manera que su adquisición deviene inatacable, constituyendo además un supuesto de legitimación de

adquisiciones *a non domino*. Sin embargo, admite excepciones como en los arts. 39 y 36 LH.

📖 LH, art. 34

→ Adquisición *a non domino*; Principio de fe pública.

Tercio de mejora [DCiv] Parte o porción de la herencia de la que el testador puede disponer libremente distribuyéndola de modo desigual entre sus hijos y descendientes.

📖 CC, arts. 808, 823.

→ Mejora.

Terminación anormal del proceso

[DPro] Las formas de terminación de un proceso judicial se denominan «anormales» cuando dan lugar a su terminación sin que las pretensiones hayan llegado a ser enjuiciadas por el tribunal conforme a Derecho. Estas formas de terminación son: 1) desistimiento; 2) renuncia; 3) allanamiento; 4) satisfacción extraprocésal o carencia sobrevenida del objeto, y 5) transacción.

📖 LECiv, arts. 19 a 22.

→ Allanamiento; Desistimiento; Renuncia; Satisfacción extraprocésal o carencia sobrevenida del objeto; Transacción.

Término municipal [DA] Ámbito territorial en el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias y prerrogativas administrativas. Elemento integrante del municipio en cuanto entidad local básica de la organización territorial del Estado, con personalidad jurídica y capacidad para el cumplimiento de sus fines. La alteración de su ámbito territorial será regulado en la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local.

📖 LBRL, arts. 11 a 13.

Territorialidad de leyes tributarias

[DF] Principio del Derecho tributario sobre la aplicación de las normas en el espacio sobre cuya base las normas tributarias obligan en el territorio nacional, sujetando a tributación los elementos situados en ese territorio y también a los residentes en ese territorio. Este principio se aplica conforme a los siguientes criterios: a) residencia efectiva de las personas naturales que tienen su residencia en territorio español cuando el gravamen sea de naturaleza personal, y b) el criterio del territorio en los demás tributos cuando tengan por objeto el producto, el patrimonio, las explotaciones económicas o el tráfico de bienes. En el supuesto de actos realizados por extranjeros, se atenderán a los acuerdos internacionales o al principio de reciprocidad internacional.

📖 LGT, arts. 21, 22.

Tesorería General de la Seguridad Social

[DTr] Organismo de la Seguridad Social denominado «servicio común», con personalidad jurídica propia, en la que, por aplicación de los principios de solidaridad financiera y caja única, se unifican todos los recursos financieros, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias. Tiene a su cargo la custodia de los fondos, valores y créditos y las atenciones generales, así como los servicios de recaudación de derechos y pagos de las obligaciones del sistema de la Seguridad Social.

📖 TRLGSS, art. 63.

→ Seguridad Social.

Tesoro [DCiv] El tesoro es el depósito oculto e ignorado de dineros, alhajas u otros objetos preciosos cuya legítima pertenencia no consta (CC, arts. 352). Pero lo regula también el CC como un

modo de adquisición del dominio cuando una persona encuentra por casualidad el tesoro en propiedad ajena.

📖 CC, arts. 613, 614; LPHE, art. 44.

Testamento [DCiv] Acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o parte de ellos. Los testamentos contienen generalmente actos de disposición, pero también admiten actos de carácter no patrimonial, como el reconocimiento de un hijo. Se clasifican en testamentos comunes y especiales.

📖 CC, art. 667.

→ Desheredación; Sucesión testamentaria.

Testamento abierto [DCiv] Modalidad de testamento común. Testamento en el que el testador manifiesta su última voluntad en presencia de las personas que deben autorizar el acto, y quedando éstas, por tanto, informadas de su contenido. Debe ser otorgado ante Notario y sólo se requiere la presencia de testigos en los casos que prevé el art. 697 CC. Se requiere la unidad de acto en su otorgamiento (art. 699).

📖 CC, arts. 694 a 705.

→ Testamento común.

Testamento cerrado [DCiv] Modalidad de testamento común. Tiene lugar cuando el testador, sin revelar su última voluntad, declara que ésta se halla contenida en el pliego que presenta a las personas que han de autorizar el acto (CC, art. 680). No pueden otorgar este tipo de testamento los ciegos o los que no saben o no pueden leer. Se otorga ante Notario y no serán precisos los testigos, salvo en lo previsto en el art. 707.

📖 CC, arts. 706 a 715.

→ Testamento común.

Testamento común [DCiv] Testamento ordinario y más frecuente, otorgado con las formalidades comunes y en circunstancias normales. El testamento común se clasifica a su vez en testamento ológrafo, abierto y cerrado. Junto a estas formas ordinarias del testamento común, el CC señala como supuestos de testamentos comunes extraordinarios el otorgado en peligro de muerte, en epidemia, el del loco en intervalo lúcido, el realizado en lengua extranjera o el del sordomudo que no puede hablar.

📖 CC, art. 676

Testamento en peligro de muerte

[DCiv] Modalidad extraordinaria de testamento común: sólo cuando una persona se encuentre en peligro inminente de muerte y sea imposible conseguir la intervención de un Notario. Debe otorgarse ante cinco testigos idóneos, por escrito preferiblemente, y con el resto de las formalidades de los testamentos comunes. Caduca transcurridos dos meses desde que haya salido el testador del peligro de muerte o, si fallece y no se protocoliza, en los tres meses siguientes. Es similar al testamento en tiempo de epidemia (CC, art. 701).

📖 CC, art. 700.

➔ Testamento común.

Testamento especial [DCiv] Testamento otorgado en circunstancias especiales. Son testamentos especiales: el militar, el marítimo y el otorgado en el extranjero.

📖 CC, art. 677

Testamento marítimo [DCiv] Testamento otorgado por los que durante un viaje marítimo se encuentren a bordo de una nave. En la modalidad ordinaria de

testamento abierto o cerrado se otorgan ante el Contador o Capitán del buque o mercante, con la presencia de dos testigos idóneos.

📖 CC, arts. 722 a 731.

➔ Testamento especial.

Testamento militar [DCiv] Testamento otorgado en tiempo de guerra por las personas integrantes de un ejército (militares) o unidas al mismo (voluntarios, rehenes, prisioneros o empleados), cuando se hallen en campaña. Se distinguen formas ordinarias o extraordinarias, según se esté próximo a la acción bélica, y, dentro de cada una de ellas, en modalidad abierta o cerrada.

📖 CC, arts. 716 a 721.

➔ Testamento especial.

Testamento ológrafo [DCiv] Modalidad de testamento común. Testamento escrito por el testador de su propia mano y con los requisitos que determina la ley: ser mayor de dieciocho años el testador, estar escrito y firmado por él mismo, con expresión de la fecha y sin palabras tachadas, enmendadas o entre renglones, que, en su caso, deberá salvar el testador con su firma. Caduca si no se presenta ante el Juez dentro de los cinco años siguientes a la fecha de fallecimiento del testador, debiendo ser protocolizado para su validez.

📖 CC, arts. 688 a 693.

➔ Testamento común.

Testamento otorgado en el extranjero

[DCiv] Se distinguen tres modalidades distintas: el ológrafo, el otorgado ante funcionario diplomático o consular español en el extranjero, o el otorgado según las formalidades del país concreto de otorgamiento.

📖 CC, arts. 732 a 736.

➔ Testamento especial.

Testigo-perito [DPro] Figura, introducida por la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, por la que una persona que tiene conocimiento de los hechos controvertidos, además de haberlos percibidos como cualquier testigo, puede opinar profesionalmente sobre ellos, adquiriendo sus declaraciones no sólo el valor de prueba testifical, sino también el de prueba pericial.

📖 LECiv, art. 370.4.

Testimonio de particulares

[DPro] Consistente en traer a las actuaciones judiciales, a los efectos probatorios oportunos, copias fehacientes de determinados documentos obrantes en otros autos judiciales.

Texto articulado [DAd] Forma que reviste un decreto legislativo cuando la ley de las Cortes es una ley de bases cuyo objeto sea la formación de textos articulados. La ley de bases delimitará con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa, así como los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio. Puede ser objeto de control jurisdiccional en el orden contencioso-administrativo.

📖 CE, arts. 82 a 85; LJCA, art. 1.

➔ Legislación delegada.

Tipicidad [DP] Principio en virtud del cual constituyen infracción penal sólo los hechos típicos, es decir, aquellos hechos descritos por el legislador penal como supuestos de hecho antijurídicos con su correspondiente sanción penal.

📖 CP, art. 1.

Tipo de cotización [DTr] Porcentaje que, aplicado a la base de cotización, permite obtener la cuantía a ingresar en la Seguridad Social. El tipo de cotización tendrá carácter único para todo el

ámbito de protección del Régimen General. Su establecimiento y distribución por cada contingencia protegida, a fin de determinar las aportaciones respectivas del empresario y trabajador obligados a cotizar, se efectúan en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. El tipo de cotización se reducirá en el porcentaje correspondiente a aquellas situaciones y contingencias que no queden comprendidas en la acción protectora para quienes sean asimilados a trabajadores por cuenta ajena, así como para otros supuestos establecidos legal o reglamentariamente.

📖 TRLGSS, art. 107.

➔ Base de cotización.

Tipo de gravamen [DF] Magnitud que, aplicada a la base liquidable, permite obtener la cuota tributaria. Cuando los tipos de gravamen se expresan en porcentajes, suelen denominarse, asimismo, «alícuotas». Las alícuotas pueden ser, a su vez: 1) proporcionales, cuando el tipo a aplicar consiste en un porcentaje fijo o único, y 2) progresivas, cuando existe una escala o tarifa de tipos que varían en función de la variación de la base. Cuando los tipos consisten en cuantías monetarias divididas en tramos, se los denomina «graduales».

📖 LGT, art. 54.

Titular [DCiv] Dueño o propietario de un bien o derecho.

➔ Titular registral.

Titular registral [DCiv] Persona a cuyo favor se encuentra inscrito un derecho en el Registro de la Propiedad.

Título y modo [DCiv] Sistema de adquisición de la propiedad y demás derechos reales caracterizado porque, junto

al acuerdo de voluntades de las partes (título), es necesario que concurra un acto formal de entrega de la cosa (modo). Es el previsto en el art. 609 CC al establecer que «la propiedad y demás derechos reales se adquieren y transmiten [...] por consecuencia de ciertos contratos mediante la tradición».

CC, art. 609.

➔ Modos de adquirir el dominio; Tradición.

Título-acción [DMer] Documento en el que se incorporan y representan los derechos y obligaciones del socio de una entidad jurídica por el que se facilita la transmisión y ejercicio de tales derechos. El título-acción puede ser nominativo o al portador. En el caso de acciones no emitidas, puede reconocerse al socio la titularidad de las mismas mediante los denominados «resguardos provisionales», que se canjearán cuando sean emitidos los títulos-acciones.

LSA, arts. 53, 54.

Títulos a la orden [DMer] Títulos valores que, aunque sus titulares aparezcan identificados como personas determinadas, en su transmisión pueden designar otros titulares legítimos, estando legitimados para ejecutar los títulos aquellos que aparezcan designados en la última transmisión o endoso. Son títulos valores que, aunque aparecen designados a favor de personas concretas, nacen con visos de transmisibilidad y tráfico mercantil. Los títulos a la orden pueden identificarse: 1) porque se exprese «a la orden» en el mismo título, o 2) por imposición de ley, como en el caso de las letras de cambio.

LCCH, art. 14.

➔ Títulos al portador; Títulos nominativos.

Títulos al portador [DMer] Títulos valores en los que no se identifica persona concreta y determinada como su titular o se escribe «al portador», facilitándose su tráfico mercantil y siendo transmisibles por la tradición del documento. Estos títulos llevan aparejada su ejecución a la fecha de su vencimiento, sin más requisito que el reconocimiento de la firma del responsable de pago.

Ccom, arts. 544 a 546.

➔ Títulos a la orden; Títulos nominativos.

Títulos ejecutivos [Dpro] Títulos en los que se apoya una demanda ejecutiva y por los que se despacha ejecución. Estos títulos pueden ser: 1) judiciales y 2) extrajudiciales. Son títulos ejecutivos: a) sentencia de condena firme; b) resoluciones judiciales que aprueben u homologuen transacciones judiciales y acuerdos logrados en el proceso; c) autos dictados en casos de rebeldía o sentencia absolutoria o sobreseimiento penal en causas iniciadas por hechos cubiertos por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil; d) laudos arbitrales firmes; e) pólizas de contratos mercantiles intervenidas por Corredor de Comercio/Notario acompañadas de certificación; f) títulos al portador o nominativos, y g) certificados no caducados de valores representados en anotaciones en cuenta.

LECiv, arts. 517, 521.

➔ Despacho de ejecución.

Títulos inscribibles [DCiv] Son los títulos en que deben constar los derechos inscribibles a que se refiere el art. 2 LH para poder acceder al Registro de la Propiedad. Dichos títulos deberán constar en escritura pública o en docu-

mentos públicos expedidos por funcionario judicial o administrativo.

LH, art.3 ; RH, arts. 33 ss.

➔ Derechos inscribibles.

Títulos nominativos [DMer] Títulos valores cuyos titulares aparecen designados como personas determinadas y concretas. Son títulos directos o no endosables, es decir, que su tráfico mercantil es más complejo dado que el deudor quedará obligado con el nuevo acreedor desde la notificación de transmisión por el transmitente, y desde dicha fecha sólo será válido el pago que se hiciera al nuevo acreedor.

Ccom, art. 347.

➔ Títulos a la orden; Títulos al portador.

Títulos valores [DMer] Documentación de un derecho como una relación jurídica distinta de la que trae causa o constituye su antecedente, transmisible y necesario para ejercitar el derecho en él configurado. El título valor constituye una nueva obligación superpuesta a la del negocio principal.

Tomador cambiario [DMer] Tenedor o persona a quien se le hace el pago de la letra de cambio a cuya orden está girada. Cuando el tomador no coincide con el librador de la letra y este último actúe por representante, puede el tomador exigir al representante la exhibición del poder con el que actúa.

LCCH, arts. 1 a 4.

Tradición [DCiv] Elemento, junto al título, de la adquisición del dominio y derechos reales. En un principio la tradición consistía en la entrega material de la cosa; sin embargo, la evolución ha espiritualizado este concepto y hoy día basta que sea un «signo externo de

reconoscibilidad» (DÍEZ-PICAZO). Como clases principales de tradición pueden citarse la real (entrega material de la cosa) la simbólica (sustitución por un objeto que la representa; ej.: llaves) o la instrumental (contrato).

CC, arts. 1.462 a 1.464.

➔ Título y modo.

Tráfico de drogas [DP] Delito contra la salud pública por el que una persona produce, distribuye, promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Tales sustancias suelen venir indicadas en los Convenios internacionales ratificados por España. Delito doloso, en el que el error de prohibición sobre el carácter prohibido de la sustancia excluye la responsabilidad penal. Este delito se cualifica cuando concurren diversas circunstancias agravantes, entre las que se encuentra, la «notoria importancia de la cantidad de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas objeto del delito», que ha sido objeto de decisión por nuestro Tribunal Supremo en Acuerdo de 19 de octubre de 2001, por el que afirma que la agravante específica de cantidad de notoria importancia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se determina a partir de las quinientas dosis de consumo diario.

CP, arts. 368 a 377; Convención de las Naciones Unidas, en Viena, de 20 de diciembre de 1988.

Transacción [DPro] Forma de terminación anormal de un proceso por el que las partes acuerdan dar, prometer o retener cada una alguna cosa finalizando el proceso que habían comenzado. Este acuerdo se realizará siempre que no esté

prohibido por ley y será homologado por el tribunal que conozca del proceso.

LECiv, art. 19.2.

→ Terminación anormal del proceso.

Transformación de sociedad [DMer]

Operación societaria por la que una sociedad cambia de un tipo social o forma societaria a otro permitido en la ley sin que ello conlleve una alteración en su personalidad jurídica, ya que no supone ni su disolución ni la constitución de otra nueva, pues la sociedad originaria sigue persistiendo en la transformada. El acuerdo de transformación tiene que adoptarse, en todo caso, por la junta general de socios o asamblea general y se publicará, en el caso de sociedades mercantiles, tres veces en el *BORME* y en los periódicos de gran circulación en la provincia en la que la sociedad tenga su domicilio social. Sólo podrán realizarse transformaciones a los tipos sociales previstos en la legislación respectiva cuya vulneración supondría la nulidad de pleno Derecho. LSA, arts. 223 a 232; LSRL, arts. 87 a 93; Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, art. 69.

Transparencia fiscal [DF] Régimen especial tributario por el que se intenta evitar el doble gravamen de los beneficios de determinadas sociedades imputándose los resultados, aun cuando no hubiesen sido repartidos entre los socios, a cada uno de los socios, tributando éstos en el impuesto que corresponda a cada socio (régimen de atribución de rentas por el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, si los socios son personas físicas, o Impuesto sobre Sociedades, en el caso que los socios sean otra sociedad).

LIS, art. 38; LIRPF, art. 72.

Tratado de Amsterdam [DE] Tratado celebrado el 2 de octubre de 1997 por el que se modifican los Tratados de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos. Tiene importancia en cuanto a las materias de ciudadanía, derechos fundamentales o el principio de subsidiariedad.

Tratado de Bruselas [DE] → Tratado de Fusión.

Tratado de Fusión [DE] Tratado de Bruselas o «Tratado de Fusión de los Ejecutivos», celebrado en Bruselas en 1965. Constituye la primera modificación importante a los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas por cuanto determina la fusión de la Comisión y el Consejo, siendo una misma para la CEE, la CEEA y la CECA.

Tratado de la Unión Europea (TUE) [DE] Tratado celebrado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, sobre la base de las Comunidades Europeas ya existentes con la finalidad de dar un paso más en el procedimiento de integración europeo mediante determinadas políticas y formas de cooperación, reforzando el funcionamiento de las instituciones.

→ Unión Europea.

Tratado de Maastricht [DE] → Tratado de la Unión Europea.

Tratado de Niza [DE] Tratado celebrado el 26 de febrero de 2001, por el que se modifican los Tratados de la Unión Europea y los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas. Prevé una importante reforma de las instituciones, especialmente del Tribu-

nal, con la finalidad de adaptarlas a la futura ampliación de la Unión a nuevos Estados. Lleva anejos importantes protocolos, como la Carta de Derechos Fundamentales.

Tratado de París [DE] Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, celebrado en París el 18 de abril de 1951.

→ Comunidad del Carbón y del Acero (CECA).

Tratado de Roma [DE] Tratado celebrado el 25 de marzo de 1957 por el que se constituyeron la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

→ Comunidad Económica Europea (CEE); Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA).

Tratados Constitutivos [DE] Los Tratados Constitutivos son el Tratado de París de 18 de abril de 1951, por el que se crea la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) y los Tratados de Roma de 25 de marzo de 1957, por los que se crean la Comunidad Económica Europea (CEE; hoy Comunidad Europea, CE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA o Euratom).

Tratados internacionales [DInt] Acuerdos de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho internacional destinados a producir efectos jurídicos regulados por el Derecho internacional (CARRILLO SALCEDO). Los Tratados pueden ser analizados desde una doble perspectiva: como contratos celebrados entre Estados o como fuentes del Derecho internacional. Se clasifican en: 1) bilaterales y multilaterales, y 2) normativos y contractuales. Los principios que rigen los

Tratados son: *pacta sunt servanda* (obligación en su cumplimiento para las partes), *ex consensu advenit vinculum* (los Estados sólo pueden quedar obligados por su voluntad) y *res inter alios acta* (sólo crea obligaciones entre las partes).

Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969.

→ Fuentes del Derecho internacional.

Tres Pilares [DE] Término empleado para describir la estructura de la Unión Europea y sus tres grandes campos de actuación. Estos Tres Pilares son las Comunidades Europeas, la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) y la Cooperación en los ámbitos de justicia e interior.

→ Comunidades Europeas; Cooperación en justicia y asuntos interiores; Política Exterior Común; Unión Europea.

Tribunal Constitucional [DCon] Órgano jurisdiccional que es el máximo intérprete de la Constitución, encargado de conocer y enjuiciar la constitucionalidad de las leyes, la vulneración de los derechos fundamentales recogidos en el Capítulo II del Título I de la Constitución, incluido el art. 30, y los conflictos de competencias. Está compuesto por doce magistrados de reconocido prestigio nombrados por el Rey, de los cuales cuatro son propuestos por cada una de las Cámaras con una mayoría cualificada de tres quintos, dos a propuesta del Gobierno y otros dos por el Consejo General del Poder Judicial. Sus miembros serán designados por nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres.

CE, arts. 159 a 165; LOTC.

→ Actos del Tribunal Constitucional.

Tribunal de Cuentas [DCon] Principal órgano fiscalizador de las cuentas y del

gasto público del Estado. Dependerá de las Cortes, a las que anualmente remitirán, un informe en el que constará, si procede, las infracciones o responsabilidades en que se hubiese incurrido. Sus miembros gozarán de la misma independencia e inamovilidad, así como las mismas responsabilidades, que los Jueces ordinarios. Está compuesto por doce Consejeros, de los que seis son nombrados por el Congreso de los Diputados y los restantes seis por el Senado con una mayoría de tres quintos.

📖 CE, art. 136; LO 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas; Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas [DE] Órgano comunitario compuesto por quince miembros, con un mandato de seis años. Tiene como misión principal controlar las cuentas de ingresos y gastos de la Comunidad y de cualquier organismo perteneciente a la misma a través de un informe que debe elaborar anualmente.

📖 TCE, arts. 246 a 248.

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas [DE] Órgano comunitario compuesto por quince Jueces y ocho Abogados Generales, nombrados por los Gobiernos de los Estados miembros y con sede en Luxemburgo. Se encarga, con carácter general, de garantizar el respeto al Derecho en la interpretación y aplicación de los Tratados y, en concreto, de los litigios entre los Estados miembros, entre éstos y la CE, entre las instituciones, entre particulares y la Comunidad, así como de dictámenes sobre acuerdos internacionales y decisiones prejudiciales.

📖 TCE, arts. 220 a 245.

Tribunal de Justicia de Primera Instancia [DE] Órgano comunitario formado por quince miembros, que ejerce en primera instancia la jurisdicción atribuida al Tribunal de Justicia en las siguientes materias: litigios entre las Comunidades y sus agentes (TCE, art. 236), recursos contra la Comisión (TCECA, art. 35), recursos contra instituciones comunitarias interpuestos por personas físicas o jurídicas (TCE, arts. 230 y 232) y otras competencias que por delegación se le encomienden.

📖 TCE, art. 225.

➔ Recurso de anulación; Recurso de inactividad; Recurso de incumplimiento; Recurso por excepción de ilegalidad; Recurso por responsabilidad extracontractual; Recurso prejudicial.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos [DE] Órgano judicial dependiente del Consejo de Europa que tiene como misión la resolución de las cuestiones que se le plantean en el ámbito del Convenio Europeo de Derechos Humanos, y en concreto los asuntos relativos a la interpretación y aplicación del mismo.

➔ Consejo de Europa; Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).

Tribunal Superior de Justicia [DPro] Órgano jurisdiccional que culmina la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y extiende su jurisdicción al ámbito territorial de ésta. Se integra por las siguientes Salas: Sala de lo Civil y Penal, Sala de lo Contencioso-administrativo y Sala de lo Social.

📖 LOPI, arts. 70 a 79; CE, art. 152.

Tribunal Supremo [DPro] Órgano jurisdiccional supremo en todos los órdenes, salvo en materia de garantías

constitucionales, que tiene su sede en la villa de Madrid y ejerce su jurisdicción en toda España. Está integrado por las siguientes Salas: Sala Primera, de lo Civil; Sala Segunda, de lo Penal; Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo; Sala Cuarta, de lo Social, y Sala Quinta, de lo Militar, que se regirá por su legislación específica y supletoriamente por la LOPJ y por el ordenamiento común a las demás Salas del Tribunal Supremo.

📖 LOPJ, arts. 53 a 61.

Tribunales económico-administrativos [DF] Órganos administrativos especializados en conocer de la tramitación y resolución de las reclamaciones interpuestas contra los actos de las Administraciones públicas, y en relación con actuaciones que versen sobre materia financiera. Son órganos competentes para conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas: 1) el Ministro de Economía y Hacienda; 2) el Tribunal Económico-administrativo Central; 3) los Tribunales Económico-Administrativos Regionales, y 4) los Tribunales Económico-administrativos Locales de Ceuta y Melilla.

📖 RD 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas, arts. 1 ss.

Tributos [DF] «Ingresos ordinarios de Derecho público que corresponden al Estado o a otros entes públicos» (Matías CORTÉS). Son ingresos debidos a un ente público, establecidos por ley y consistentes en prestaciones pecuniarias y coactivas con la finalidad de proporcionar los medios financieros con los que cubrir las necesidades de las entidades públicas que los

establecen. La mayoría de la doctrina clasifica a los tributos en tres clases: 1) impuestos; 2) tasas, y 3) contribuciones especiales.

📖 LGT.

Tutela [DCiv] Institución por la cual se encomienda a una persona, tutor, la representación de los hijos menores de edad sin padres y de los incapaces. El art. 215 CC establece que el objeto de la tutela es la guarda y protección de la persona y sus bienes, o solamente de la persona o de los bienes de menores o incapacitados. Se hallan sujetos a tutela los menores no emancipados que no estén bajo patria potestad, los sujetos a patria potestad prorrogada al cesar ésta, si no procede la curatela, y los menores en situación de desamparo.

📖 CC, arts. 215 ss.

➔ Curatela; Extinción de la tutela; Tutor.


Tutela judicial efectiva [DCon] Derecho constitucional por el que toda persona puede ejercer libremente la defensa de sus derechos e intereses legítimos ante la jurisdicción. Garantía jurisdiccional a la no indefensión y al libre acceso a los tribunales a fin de obtener una resolución fundada en Derecho, a su ejecución y a la utilización del sistema de recursos. Supone una garantía procedimental que impone la observancia de las reglas del proceso y el derecho a un proceso eficaz y sin dilaciones indebidas.


📖 CE, art. 24; STC 160/1999; STC 15/1999; STC 190/1997; STC 123/1996.

Tutor [DCiv] Persona física o jurídica encargada de llevar a cabo las funciones propias de la tutela bajo la vigilancia de los órganos judiciales. El tutor tiene derecho a exigir respeto


y obediencia del tutelado, a percibir una retribución y a ser indemnizado por los daños y perjuicios sufridos. Tiene el deber de realizar un inventario, prestar depósito, representar al menor o incapacitado, llevar su guar-

da y protección, administrar el patrimonio, e informar y rendir cuentas a la autoridad judicial.

 CC, arts. 259 ss.

 Nombramiento de tutor; Remoción de tutor.

Unidad jurisdiccional [DCon] Principio fundamental de organización de la planta judicial. Están prohibidos los tribunales de excepción. La Constitución, sin embargo, exceptúa de este principio el caso de la jurisdicción militar, la cual interviene sólo en el ámbito castrense y en los estados de sitio.

 CE, art. 117.


Unidades de negociación colectiva [DTr] Zonas de negociación que componen la estructura de negociación colectiva de trabajo. Esta estructura se caracteriza por su dispersión en diversos ámbitos de negociación, que pueden dar lugar a acuerdos, convenios colectivos o acuerdos interprofesionales. De hecho, las organizaciones sindicales y las asociaciones patronales más representativas, de carácter estatal o autonómico, pueden establecer cómo va a ser la estructura de la negociación colectiva, así como fijar las reglas que han de resolver los conflictos de concurrencia entre convenios de distinto ámbito y los principios de complementariedad de las diversas unidades de contratación, fijándose siempre en este último supuesto las materias que no pueden ser objeto de negociación en ámbitos inferiores.


 ET, art. 83.

Unión Europea (UE) [DE] Organización internacional de integración constituida por el Tratado de Maastricht. Tiene su fundamento en las Comunidades Europeas y en las políticas y formas de cooperación establecidas en el Tratado. Su marco institucional está com-


U

puesto por el Consejo Europeo, el Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión y el Tribunal de Justicia. Junto a ellos y como órganos auxiliares están el Comité Económico y Social, el Comité de las Regiones, el Tribunal de Cuentas, el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Central Europeo y el Defensor del Pueblo. Se estructura en Tres Pilares: las Comunidades Europeas, la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) y la Cooperación en los ámbitos de justicia y seguridad común.

 TUE

 Tres Pilares.

Unión temporal de empresas [DMer] Sistema de colaboración entre empresarios, por un período temporal determinado o indeterminado, con la finalidad de ejecutar o desarrollar un servicio, obra o suministro. Carece de personalidad jurídica. Se constituye en escritura pública, que será inscrita en un registro especial administrativo. Será dirigida por un gerente único con poderes suficientes otorgados por todos los miembros para contraer obligaciones y ejercitar los derechos correspondientes. Sus miembros responden personal e ilimitadamente frente a terceros por los actos y contratos realizados por la unión temporal de empresas.

 Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre Régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de Sociedades de Desarrollo Regional, arts. 7 a 10.

Uniones de hecho [DCiv] Unión estable entre dos personas que no han segui-

do las formalidades exigidas para el matrimonio, o cuando se trata de personas del mismo sexo. El Tribunal Supremo ha exigido para reconocer su existencia: 1) requisitos objetivos: la convivencia *more uxorio*, vida común en el mismo domicilio, relación estable y notoria, cumplimiento voluntario de los deberes del matrimonio y ausencia de formalidades; 2) requisitos subjetivos: pareja heterosexual u homosexual, afecto, relaciones sexuales y madurez.

→ Matrimonio.

Uso jurídico [DCiv] Práctica repetida, constante y habitual que con el tiempo se convierte en costumbre.

CC, art. 1.3.

→ Costumbre.

Usos de comercio [DMer] Reiteración de determinadas conductas en el tráfico mercantil, es decir, de ciertas prácticas y reglas por los comerciantes en sus negocios. Importante fuente del Derecho mercantil. Según el criterio de clasificación pueden ser: 1) por su ámbito territorial de aplicación: locales, regionales, nacionales, e internacionales; 2) por su ámbito profesional: comunes o específicos, y 3) por su proceso de formación: usos interpretativos, aquellos que facilitan la interpretación de los contratos y la voluntad de las partes contratantes, y usos normativos, que suplen las lagunas jurídicas existentes en el Derecho positivo. Estos últimos constituyen el Derecho consuetudinario.

Ccom, art. 2.

Usucapión [DCiv] Denominada también «prescripción adquisitiva». Modo de adquisición de la propiedad u otros derechos reales por la posesión durante el tiempo determinado por la ley. Dis-

tingue el CC entre usucapión ordinaria y extraordinaria según concorra o no buena fe y justo título en quien posee.

CC, arts. 1.930 ss.

→ Usucapión extraordinaria; Usucapión ordinaria.

Usucapión *contra tabulas* [DCiv]

→ Prescripción *contra tabulas*.

Usucapión extraordinaria [DCiv] Modo de adquirir el dominio por la posesión en concepto de dueño, sin buena fe ni justo título durante el tiempo determinado en la ley. Se prevén unos plazos de posesión de treinta años para la adquisición de los bienes inmuebles y seis para los muebles.

CC, arts. 1.955, 1.959.

→ Usucapión.

Usucapión ordinaria [DCiv] Modo de adquirir el dominio por la posesión en concepto de dueño, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y con justo título durante el tiempo determinado en la ley. Se prevén unos plazos de posesión de diez años entre presentes o veinte entre ausentes para la adquisición de los bienes inmuebles, y tres para los muebles.

CC, arts. 1.940, 1.955, 1.957.

Usucapión *secundum tabulas* [DCiv] Supuesto de adquisición del dominio o de un derecho real por el propio titular inscrito, que, sin reunir los requisitos del tercero hipotecario del art. 34 LH, puede consolidar su situación mediante una usucapión ordinaria, evitando así la vía de la usucapión extraordinaria. En este caso la propia inscripción será el título válido para usucapir exigido por el art. 1.952 CC.

LH, art. 35.

→ Usucapión.

Usufructo [DCiv] Derecho real de goce que permite a una persona disfrutar de los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de constitución o la ley autoricen otra cosa (art. 467). Se caracteriza básicamente por el disfrute de la cosa que otorga al titular del derecho, más que por la obligación de devolverlo sin alteración alguna. Puede recaer sobre bienes muebles e inmuebles y tiene una duración limitada. Existen numerosas tipos de usufructos que se incardinan en dos categorías básicas: el convencional, o creado por la voluntad de las partes, y el legal.

CC, arts. 467 ss.

→ Usufructo de disposición.

Usufructo de disposición [DCiv] Modalidad de usufructo que se caracteriza por permitir al titular no sólo disfrutar

de la cosa, sino también enajenarla, y que se encuentra expresamente admitida por el CC al señalar en el art. 467 que el usufructuario tiene la obligación de conservar la cosa salvo que por el título de constitución o por la ley se autorice otra cosa.

CC, art. 467.

→ Usufructo

Usurpación de funciones públicas

[DP] Delito por el que una persona se atribuye carácter oficial y ejerce ilegítimamente los actos propios de la autoridad pública. A juicio de MUÑOZ CONDE la acción relevante estriba en atribuirse el carácter oficial, dado que la realización de los actos propios del referido cargo se vincula a la consumación del hecho delictivo. Delito doloso cuyo error de prohibición conllevará atenuación de la responsabilidad penal.

CP, art. 402.

V

Vacaciones [DTr] Derecho constitucionalmente protegido por el que todo trabajador tiene acceso a un periodo de descanso retribuido y no sustituible por compensación económica. Este periodo se pacta en convenio colectivo o contrato individual y nunca será inferior a treinta días naturales. El calendario de vacaciones se fija en cada empresa. El trabajador debe conocer la fecha de vacaciones que le corresponda dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

ET, art. 38; STSJ Andalucía 07-11-2001; STSJ Cataluña 26-10-2001; STSJ Navarra 30-06-2001.

→ Descanso.

Vecindad civil [DCiv] Condición en la que se encuentra todo ciudadano por su adscripción a una zona determinada del territorio español, donde se aplica bien la legislación civil común o la foral. Todas las personas sometidas a la ley española tienen una vecindad civil. Las causas de adquisición de la vecindad civil española pueden agruparse en cuatro categorías: por filiación, matrimonio, residencia o adquisición de la nacionalidad.

CC, arts. 14, 15.

Venta de cosa ajena [DCiv] Contrato de compraventa caracterizado porque el vendedor enajena algo que no le pertenece en propiedad. Se admite por la jurisprudencia debido al carácter consensual de este contrato, pero sólo cuando haya buena fe.

Vicios de la voluntad [DCiv] Defectos o anomalías, bien conscientes bien inconscientes, que pueden provocar una discordia entre la voluntad interna y la declarada. Se clasifican en: error, reserva mental, violencia, intimidación, simulación, declaración *iocandi causa*, y dolo.

→ Declaración *iocandi causa*; Dolo; Error; Intimidación; Reserva mental; Simulación; Violencia.

Violencia [DCiv] Vicio de la voluntad que tiene lugar cuando, para arrancar el consentimiento de una persona, se emplea fuerza irresistible.

CC, art. 1.267.1.

→ Vicios de la voluntad.

Vista [DPro] Fase de un proceso consistente en celebrar una audiencia pública en la que las partes formulan o ratifican sus alegatos, proponen y se practican las pruebas que puedan realizarse en el mismo acto. Su carácter público deviene del principio de publicidad que inspira el Derecho procesal español. No obstante, por razones de orden público puede decretarse la privacidad de la vista (procesos matrimoniales, menores, etc.).

LECiv, arts. 138, 443, 754; TRLPL, art. 85; LECrim, arts. 680 a 682, 793; LOTJ, arts. 33, 43; LOPJ, art. 232.

Viudedad [DTr] Situación en la que se encuentra una persona cuando fallece su cónyuge. El viudo o viuda tiene derecho a recibir una pensión equivalente a una cuantía de un 46 por 100 de la base

reguladora. Si la persona fallecida estuviere anteriormente separada o divorciada, o hubiese sido declarado nulo su matrimonio, la cuantía de la pensión se distribuirá entre el cónyuge y el ex cónyuge sobrevivientes, en proporción al tiempo convivido con el causante. Las pensiones se abonan mensualmente y tienen derecho a dos pagas extraordinarias anuales, salvo en los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, en que están prorrateadas dentro de las doce mensualidades ordinarias. Si el fallecimiento es causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, se concede una indemnización a tanto alza-

do equivalente a seis meses de la base reguladora.

📖 TRLGSS, arts. 174, 177.1; Decreto 3.158/1966, de 23 de diciembre, Reglamento General de prestaciones económicas de la Seguridad Social, arts. 31 a 35; Orden de 13 de febrero de 1967, de aplicación y desarrollo de las prestaciones de muerte y supervivencia del Régimen General; STS 26-09-2000; STS 25-01-2000; STS 24-01-2000.

Vocación [DCiv] Fase de la herencia. Llamamiento que se hace a todas las personas que van a poder ser sucesores del fallecido.